

TRATADO  
de los  
JUICIOS CRIMINALES,  
Y  
FORMULARIO DE PROCESOS  
MILITARES

POB

*D. José Marcos Gutiérrez*



REIMPRESO EN MONTEVIDEO

Imprenta de la Caridad.

1830.

I 17.817

## SECCION 1.<sup>a</sup>

*De los juicios criminales establecidos para los Militares y demás personas que gozan de su juero.*

, En virtud de una ordenanza del Sr. D. Felipe II (1) un Auditor general, en quien el Capitan general, Comandante en jefe, depositaba el ejercicio de su jurisdiccion, administraba la justicia en el ejercito, teniendo sus Subdelegados en los parajes por donde esta-

---

(1) De 9 de Mayo 1587 en Aranjuez.

ban distribuidas las Tropas, y formando todas las causas civiles y criminales de los Oficiales, soldados y dependientes del fuero militar. Despues el Sr. D. Felipe IV. expidió otra ordenanza (1) que entre otros varios puntos trataba tambien de la jurisdiccion de los Auditores en las dichas causas; pero este método solo subsistió hasta que el Sr. D. Felipe V. por su Real ordenanza, llamada de Flandes (2) concedió á todos los tercios y regimientos de infantería, caballería y dragones, naturales y extrangeros, el Consejo de Guerra de oficiales para juzgar todos los crímenes militares y castigarlos por sí, bajo las reglas y forma expresadas en la mis-

---

(1) De 28 de Junio de 1632.

(2) De 28 de Diciembre de 1701.

ma ordenanza. Por este medio se consigue que las tropas tengan una exacta obediencia y disciplina; se evitan las dilaciones y perjuicios que se experimentaban en la administracion de justicia, por quedarse muchos sin el correspondiente castigo, ó imponerse éste tan tarde que no hacía toda la impresion necesaria en las tropas para contenerlas; y se logra que sean mas respetados los Oficiales del ejército por la facultad de juzgar sus delitos.

2 Esta autoridad se corroboró con varias Reales ordenanzas y adiciones publicadas por dicho Soberano, y con otras que expidió el Sr. D. Carlos III, una en el año de 1762, y otra firmada en San Lorenzo el Real en 22 de Octubre de 1768, que es la que actualmente rige en el ejército.

3 En esta se da facultad al Com-

sejo de Guerra de Oficiales para juzgar de todo crimen, por que no se pierda el fuero militar, en que incurran los individuos del ejército desde sargento abajo, comprendidos los cadetes, á quienes han de imponerse las mismas penas que al soldado, teniendo en consideracion su calidad para variar las que fueren indecorosas sin disminuir su gravedad. Los Coronelos y demás Ge- fes del ejército no pueden imponer, sin preceder la sentencia de dicho Consejo, penas afflictivas, afrentosas, ni aun privadas, como sean graves (1) á excepcion de los Ge- fes de los Cuerpos privilegiados, que

---

(1) Real Resolucion de 20 de Agosto de 1771 que se comunicó á las Indias en primero de Marzo de 1780.

en ciertos delitos tienen facultad para imponer por sí la pena de presidio. En las compañías sueltas de los Dominios de América, cuando no haya suficiente número de Oficiales para formar el Consejo, se determinarán las causas de los soldados delincuentes en los tribunales militares de las Provincias (1).

(2) Los vocales de los Consejos de Guerra han de ser precisamente los Capitanes de cada Regimiento, segun la clase de que fuere el reo, y han de presidirles los Gobernadores de las Plazas ó Comandantes de las armas, á excepcion de los Consejos de los Cuerpos privilegiados, en que no tienen parte los Gobernadores.

(2) *Orden de 10 de Noviembre 1781.*

5 Tambien se establecio por las dichas ordenanzas el Consejo de Guerra de Oficiales generales compuesto de los de superior graduacion, y que ha de presidir el Capitan general de la Provincia con asistencia del Auditor. Al juicio de este Consejo ha de estar sujeto todo Oficial, de cualquier graduacion que sea, por crímenes militares y faltas graves que cometiesen contra el Real servicio, habiendo de formarse la correspondiente justificacion por el Oficial que eligiese el General.

6 Para que los Oficiales del ejér-  
cito no ignoren como han de desempeñar los varios cargos que ejer-  
zan en los Consejos de guerra, y  
se sepa como han de actuarse las  
causas contra los militares delin-  
cuentes, se expondrá circunstancia-  
damente toda su substanciacion.

7) Cometiendo algun sargento, cabo, soldado, ó tambor delito de que deba conocer el Consejo de guerra de Oficiales, y estando arrestado el reo con seguridad, el Sargento mayor ó Ayudante, segun sea el crimen, (\*) por mandato del Co-

(\*) Con arreglo à Ordenanza y á la Real orden de 10 de Agosto de 1787. Segun estas en todos los Regimientos del Ejército siendo el delito de desercion sin circunstancia agravante, de robo que no merezca pena capital, y otros leves, presentará el memorial uno de los Ayudantes, y siendo de gravedad, el Sargento Mayor que ha de actuar estos Procesos; pues solo en el caso de estar el Sargento Mayor enfermo ó ausente, ó vacante su plaza, ó de hallar-

ronel ó Comandante presentará un memorial al Capitan General de la Provincia, y en su ausencia al Gobernador ó Jefe de las armas, ó estando en campaña, al Coronel. Si el regimiento ó tropa estuviese de servicio en los arsenales de marina, ó á bordo de los Reales bageles, ha de presentarse el memorial al Capitan general del Departamento ó Comandante general de la Escuadra, por estar sujetos entonces los militares á la jurisdiccion de marina.

En los Regimientos de Guardias el ayudante encargado del Ba-

---

*se de Comandante del Regimiento, toca al Ayudante Mayor la formacion de tales causas; y en los Regimientos de Guardias al Ayudante dragon por ausencia ó enfermedad de los propietarios.*

tallon del reo presentará el memorial al Coronel, en su ausencia al Teniente Coronel, y en la de ambos al Comandante del Cuerpo; y cuando el Batallon distase mas de dos leguas del lugar en donde se hallase alguno de los referidos Géfes, ó Comandante de los Batallones destinados en el propio Ejercito ó Provincia, ha de entregarse al Comandante del Batallon, quien debe dar parte de principiarse el Proceso al dicho Comandante del Cuerpo que se halle en la Provincia. Si en el mismo Pueblo estuviese el Capitan General, Gobernador, ó Gefe de la Plaza, ó cualquier Comandante de armas, se dará el aviso al que por su orden de preferencia le corresponda, quedando á cargo de este el comunicarle al Gefe de la Provincia, si estuviese ausente; pero si en el des-

tino del Batallon no se hallare ninguno de dichos Gfes del Ejército ó Plaza, comunicará directamente el aviso al General de la Provincia el Comandante del Cuerpo ó Batallon. (1)

9 En la Real Brigada de Carabineros se presenta el memorial al Comandante de ella, ó al Oficial que haga sus veces en su ausencia, y en la Artillería le da el Ayudante del Cuerpo al Comandante de él, quien participa al de las armas el aviso de empezarse el Proceso. (2)

10 En la Marina siempre que por los delitos expresados en su or-

(1) *Ordenanza de Guard. trat.*  
4 tit. 12 art. 3.

(2) *Ordenanza de Carabiner.*  
pag. 98.

denanza se hubiese de poner en Consejo de Guerra á cualquiera Sargento, &c. de los Cuerpos de Infantería y Artillería, embarcados ó desembarcados, á los Oficiales de mar de todas clases, Artilleros, Marineros, y Grumetes que sirvan actualmente en los Navios de la armada, el Mayor General antes de pasarse veinte y cuatro horas ha de entregar el memorial al Comandante General de la Escuadra ó Departamento, y cuando por alguna ocupacion no pudiere formar el Proceso, subdelegará sus funciones en uno de sus Ayudantes, ó en otro Oficial idóneo, expresándolo en el memorial. En las Escuadras fondeadas en Puertos que sean Capitales de Departamentos, se presentará asimismo memorial por el Mayor General ó Ayudante Mayor al Capitan General del Departamento;

y si el Oficial Comandante de la Escuadra fuere de mayor grado ó antigüedad que el del Departamento, se procederá con total independencia de este. Si la Tropa estuviese desembarcada en las Capitales de Departamento, entregará el memorial al Capitan General de él el Sargento Mayor ó Ayudante, de cuyo Cuerpo fuese el delincuente, por medio del Mayor General precedido permiso de su Comandante; y fuera de las Capitales de Departamento estando de guarnicion, se ha de entregar el memorial al Capitan General de la Provincia ó Gobernador de la Plaza como en los demás Cuerpos del Ejercito. (1)

11 En el memorial ha de ha-

---

(1) Ordenanza de Marina trat. 5 tit. 3 Part. 2, 5, 6, 7 y 8.

cerse una relacion del delito, de sus circunstancias, del dia y hora en que se cometió, y de su autor ó autores, pidiendo permiso para hacer las informaciones, y ponerle en Consejo de Guerra; y el General ó Gobernador pone al margen el decreto concediendo dicho permiso con fecha y firma entera.

12 Desde que el memorial se entrega al eneral, no depende el Sargento Mayor del Coronel ó Comandante en cuanto al proceso hasta hallarse enteramente finalizado, que es cuando ha de darle parte; y debe dirigirse á aquel Gefe en derechura por escrito, siempre que ocurra alguna duda sobre testigos ó otras diligencias del Proceso, en el cual han de insertarse copias de los oficios que se pasen con cualquier motivo, y las respuestas originales, para que conste de todo

procedimiento; pero si el Proceso se forma en campaña, como entonces debe entregarse el memorial al Coronel, segun se ha dicho, ha de entenderse el Mayor con este Jefe para cualquiera novedad que se ofrezca en lo que se actue.

13 El memorial decretado se pone por cabeza del Proceso, y en seguida el nombramiento de Escrivano, para cuyo cargo nombra el Mayor ó Ayudante al Sargento, cabo ó soldado que le parezca mas á propósito, y en la Marina (1) puede tambien echarse mano de cualquier marinero. Al nombrado se entera antes de la obligación que tiene de guardar sigilo y ser fiel, y se le recibe juramento de que

(1) *Ordenanza de Marina trat. 5.º tit. 3.º art. 9.º*

asi lo hará, presenciando y dando  
fé de cuanto ocurra en el Proce-  
so, y firmando precisamente con el  
Sargento Mayor ó Ayudante con la  
expresión: *Ante mi, Fulano;* á no  
ser que extienda por si solo la di-  
ligencia, en cuyo caso basta solo  
su firma entera (1).

14 Al nombramiento de Escrivano  
siguen la filiación del reo á la  
letra con todas las notas que tenga,  
y una certificación del Mayor ó Ayu-  
daute de ser copia de la original, y  
de que el soldado mencionado en ella  
es el mismo nombrado en el memo-  
rial. Despues corresponden las de-  
claraciones de los testigos, poniendo  
todas las fechas y números por le-  
tra, y al fin la edad de cada uno,

---

(1) Ordenanza de 5 de Dicembre de 1752.

aunque la del reo se expresa al principio de su declaracion ó confesion. Concluida una declaracion, la ha de leer el Escribano al testigo preguntandole, si tiene que añadir ó quitar; si es aquello lo que ha declarado, y si se afirma en todo bajo el juramento hecho; y la firmará el testigo, ó si no sabe escribir, pondrá la señal de la Cruz. En las declaraciones y demas diligencias que ocurrán en un Proceso, hablará por si el Escribano refiriendo las preguntas que haga el Mayor á los testigos, y las respuestas de estos.

15 Todo Oficial del Ejercito, ó cualquier individuo que esté graduado de tal, ha de hacer su juramento poniendo la mano derecha extendida sobre el puño de su espada, y prometerá decir verdad bajo su palabra de honor, aunque esto último solo ha de entenderse en las causas

Militares, porque en las demás puesta la mano, segun se ha dicho, hará juramento formal de decir verdad. La misma distincion que los Oficiales tienen los Guardias Marinas. (1) Si hubiesen de declarar Oficiales Generales, serán suficientes las certificaciones ó informes que dieren bajo su firma, y se tendrán como deposiciones formales sin necesidad de cargarles con el reo. (2) Cualquiera otro individuo Militar ha de levantar la mano derecha y formar con ella la señal de la Cruz, y entonces se le dice: *¿Jurais à Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre*

---

(1) Reales órdenes de 30 de Enero de 1756, y de 22 de Agosto de 1761.

(2) Real resolucion de 11 de Junio de 91.

*el punto de que voy á interrogaros?* Al paisano se le recibe su declaración por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz, formando esta el Sargento Mayor ó Ayudante sin mas particularidad.

16 Examinados los testigos, se ha de recibir confesión al acusado; pero antes de principiarse aquella pasará el Sargento Mayor ó Ayudante adonde se halle este, y le intimará que va á ponérsele en Consejo de Guerra, y que elija un Oficial por Defensor, que ha de ser precisamente de su mismo Cuerpo segun varias Reales Ordenes. (1) Para este efecto ha de leerle el Escribano la lista de todos los subalternos presentes del

---

(3) De 12 de Septiembre de 73, de 30 Octubre de 81, y de 18 de Abril de 87.

Regimiento que se lleva ya formada, á excepcion de los de su compaňia, que por Ordenanza no pueden serlo; y estando ausente de su Cuerpo ha de dársele para la elección noticia de todos los Oficiales subalternos de los Regimientos de la Guarnicion, Cuartel ó División en que se halle. Si se obstinase el reo en no querer nombrar Defensor, puede el Sargento Mayor nombrar por sí la persona que le parezca mas á propósito, como lo resolvio el Sr. D. Felipe V. (1) Electo el Defensor se pone el nombramiento por diligencia, y en seguida se reciben al reo el juramento y su confesion.

17 Evacuadas las citas que re-

---

(1) *Real adición de 11 de Octubre de 1723 á las ordenanzas de los Consejos de Guerra.*

sulten de la confession del reo, y no antes, avisará el Mayor al Oficial Defensor por un oficio, porque hasta empezar las ratificaciones no debe intervenir en el Proceso, (1) señalándole dia y hora, para que pase á su casa á prestar el juramento, que consiste en prometer bajo su palabra de honor defender al reo arreglándose á lo dispuesto en las Reales Ordenanzas; y al pie de la confession del reo, ó de las declaraciones tomadas de resultas de las citas, si las hubiere, se extiende la diligencia de aceptacion y juramento del Oficial Defensor.

18 Si el Oficial no admite la eleccion de Defensor, se incluirá su respuesta en el Proceso, para que

---

(1) *Ordenanza del Ejército*  
trat. 8 tit. 5 art. 20.

conste del motivo, y si este fuese por enfermedad que notoriamente le impida tomar á su cargo la defensa, se pasará á nombrar otro, pero si puede dudarse de la legitimidad de la causa, ha de darse parte al General, para proceder con su acuerdo en materia tan delicada, y no privar sin una autoridad tan respetable al desgraciado reo de la confianza y consuelo que acaso tendrá en el elegido.

19 Daspues de la respuesta del Defensor, que ha de insertarse en el Proceso, se extiende una diligencia expresando haberse suspendido este, y dado parte el General, á quien con el memorial que se le presente, se remite copia autorizada del oficio del Defensor. El General ó pone el Decreto al margen del memorial segun la practica corriente en semejantes casos,

ó comunica por un oficio su determinacion. Sino se conceptuan justos los motivos que alega el Oficial Defensor para eximirse de este encargo, se le cita para notificarle la órden del General, y para que preste el correspondiente juramento; pero si hay causa para nombrar otro, se hace asi. La edad menor de veinte y cinco años no es excusa legítima.

20 A la aceptacion y juramento del Oficial Defensor se siguen las ratificaciones de los peritos y testigos por el órden de sus declaraciones. El Defensor debe presenciar aquellas sin tener derecho para preguntar ni reconvenir al testigo, pues unicamente asiste para verle jurar, y saber si se recibió su declaración con legalidad, ó que no es supuesta.

21 Concluidas las ratificaciones

ha de pasarse al careo de los testigos con el delincuente, para el que convoca el Mayor á todos aquellos, señalándoles la hora en que han de presentarse donde se halle el reo, á quien se le recibe juramento con las formalidades prescriptas. Hácese entrar á uno de los testigos por el órden que tengan en el Proceso, y careándole con él, se pregunta al reo, si conoce aquel hombre: si sabe, le tiene odio ó mala voluntad; y despues de haber respondido, se le lee la declaracion del testigo, preguntándole si se conforma con ella. Al testigo se le recibe así mismo juramento, escribiendo las razones que alegue el procesado, y las réplicas del testigo, á quien se despide, concluida la diligencia, y se hace entrar otro. En el careo no se incluyen los peritos, porque con arreglo á Ordenan-

za solo deben ratificarse en lo qué hubiesen declarado para la justificación del Cuerpo del delito segun su clase; ni tampoco ha de hallarse en él el Defensor, aunque lo contrario se practique en algunos Cuerpos, pues el artículo de la ordenanza (1) que habla del careo, no nombra al Defensor. El careo, que no es preciso en los Tribunales seculares, es de Ordenanza en los Procesos militares; pero trae tantos inconvenientes y perjuicios que convendria desterrarle de ellos. (2)

---

(1) El 25 tit. 5 trat. 8.

(2) Puede verse al Dr. Villademant y Serra, *Abogado de los Reales Consejos, y Fiscal de la Auditoria General de Guerra del Ejército y Principado de Cataluña en su obra: Noticias Judi-*

22 Finalizado el careo de los testigos, se pasa el Proceso al Defensor, si lo pide, para hacer una defensa fundada en razones sólidas y no sofísticas, que conspiren á embarazar caprichosamente el curso de la justicia, de cuya inobservancia se le hará el cargo correspondiente á infractor de la ordenanza. (1) Los Oficiales Defensores, como debe decirse de los Defensores en todas las causas y en todos los Tribunales, tienen obligación de defender los reos sin perdonar trabajo ni diligencia; pero ha de ser por medios lícitos, porque de lo contrario de patronos se ha-

---

ciales y Avisos Militares, *impresa en Barcelona* página 58.

(1) *Del Ejército trat. 8, tit. 5, art. 39.*

rian reos. Así que, no deben corromper á los testigos ni al Juez, ni aconsejar al reo que mienta, aunque se trate de imponerle pena capital, ni articular falsedad, ni decir que el Procesado no cometió el delito constándole que si. El Defensor hace un juramento solemne de defender al reo conforme á lo que S. M. previene en la Ordenanza, y faltaría á ella valiéndose de los referidos medios.

23 Las defensas justas se han de formar arregladas al hecho que resulte del Proceso, y la primera diligencia ha de ser la de leerle todo con atención para extractar metódicamente lo que juzgue conducente. Ante todas cosas debe examinar y reflexionar, si está justificado el Cuerpo del delito, que es el fundamento de las Causas criminales, y sobre que estriba todo el

Proceso, por lo que la falta de tan preciso requisito es una de las mayores defensas de los reos. Despues verá las pruebas que haya en contra sacando un extracto metódico de ellas: examinará su valor y fuerza, la calidad de los testigos y modo de declarar; las circunstancias de sus personas; si dan razon de sus dichos, es decir, si expresan como saben lo que declaran, lo cual es esencialísimo; si concuerdan entre si en lo substancial del lugar, tiempo, modo, persona, ocasion y número, ó si por el contrario van tan conformes en sus dichos que pueda presumirse soberño: si hay en las declaraciones variedad ó invirosimilitud; si son amigos ó enemigos; si tienen relacion con el ofendido; y si son de mala fama. En cuanto á las deposiciones, debe considerarse tambien, por ejemplo, si

declaran con odio, diciendo mas de lo que se les pregunta, extendiéndose á interpretar el animo, ó alterando el hecho.

24 Tambien pueden hacerse objeciones al Fiscal, como si fuese enemigo del reo, amigo del ofendido, ó interesado en la causa, ó si hubiese algun defecto en la forma substancial del proceso, lo cual debe forzosamente el Defensor hacer presente al Consejo, aun cuando los Sargentos Mayores sean Fiscales en las causas, pues por respetos de ellos no han de dejar á los reos indefensos ; bien que de los Fiscales deberán hablar siempre con moderacion y decoro, por manera que si se disimula al Defensor algun procedimiento irregular contra un Fiscal, sea Sargento Mayor ó Ayudante, tiene este derecho para hacerlo presente al

mismo Consejo, á fin de que tome providencia ; y no siendo atendido extenderá en el proceso una diligencia del hecho, y acudirá al Capitan general, ó si fuese necesario al supremo Consejo de Guerra, y aun hasta el mismo Soberano.

25 Haciendo lo expuesto con rectitud y actividad, debe estar tranquilo cualquier Oficial Defensor, y creer que ha desempeñado las estrechas obligaciones de su encargo, aunque el reo tenga la desgracia de salir al patíbulo (1). La preocupacion y vanidad de algunos Defensores, que fundan su honor en sacar bien á sus clientes, cuales-

---

(1) *Por Real resolucion de 6 de Febrero de 1790 está prohibido á los Defensores solicitar de S. M. el perdón de los reos.*

quiera que sean los medios para conseguirlo, son sumamente vituperables ; pues por una crasa ignorancia y una caridad muy mal entendida creen que para librarse de la muerte á un infeliz es lícito corromper testigos, presentar documentos falsos, censurar injustamente al Fiscal, violar el debido respeto á los Superiores, y hacer otras cosas igualmente contrarias á la Justicia y buena moral, violando así los mas sagrados vínculos del juramento tan solemne que hacen.

26. Hecha la defensa y devuelto el proceso por el Defensor, ha de poner el Sargento Mayor ó Ayudante la conclusion fiscal, segun lo que resulte del proceso. El cargo del Fiscal es de suma confianza en los Tribunales, y no corresponderán á esta los Oficiales de Estado Mayor que le ejercen en los Conse-

jos de Guerra, si no procuran desempeñarle con rectitud y actividad, procediendo en sus acusaciones de buena fé, con la mayor integridad, y como defensores de la Ley, sin calumniar ni ofender à nadie injustamente: de modo que se ha de buscar la verdad, y no la gloria de sacar delincuente con sofismas y cavilaciones al que no lo es. El zelo por el bien público tiene sus limites, cuya violacion le convierte en zelo indiscreto è injusto, por lo que es un grande error y una barbara necedad en algunos creer que el Sargento Mayor ó Ayudante ha de acriminar y agravar un reo en su conclusion cuanto sea posible. La preocupacion de los Fiscales en pensar que deben conducir los reos al patibulo, junto con la ya expresada de los Defensores en figurarse que deben sacarles in-

centes, contribuye no poco á que se embrollen y dilaten las causas en perjnicio de la recta administracion de justicia. Por otra parte los Fiscales no han de ser en sus acusaciones mas benignos que las Ordenanzas, por commiseracion ú otros respetos, haciendo agravio á la justicia, y favoreciendo la impunidad de los delitos ; y deben proceder para formar sus acusaciones casi del mismo modo que segun hemos dicho, deben hacerlo los Defensores para formar sus defensas.

27 Puesta la conclusion fiscal, da el Sargento Mayor cuenta al Coronel ó Comandante de su Regimiento, y el dia antes de celebrarse el Consejo pide permiso para formarle al Capitan General de la Provincia, si se le presentó el memorial, ó al Gobernador ó Comandante de la Plaza ó Cuartel, que de-

be presidirle teniendolo en su casa, sino es que tenga alguna grave ocupacion de Real servicio, en cuyo caso puede nombrar para que lo presida al Gefe inmediato de la Plaza. Estando en campana, luego que se obtenga el permiso del General en Gefe, se tendrá el Consejo en la casa ó tienda del Coronel ó Comandante del Cuerpo. (1)

28 En los Regimientos de Guardias ha de dar parte el Ayudante al Coronel ó Comandante, á quien se entregó el memorial, y para celebrar el Consejo se pide antes licencia al General ó Gefe de las armas, que se hallare en el destino del Batallon, y obtenida aque-

---

(1) *Ordenanza del Ejercit, trat. 8 tit. 5 art. 27. Orden de 9 de Marzo de 73.*

lla nombrará el Comandante del regimiento, ó el del Batallon, si le correspondiere conforme á lo dicho en el número 8, los Capitanes ú Oficiales subalternos que hayan de formar el Consejo, que se celebra en la casa ó tienda del Comandante del Cuerpo ó Batallon segun el destino, ó en el cuartel donde esté el reo, pudiendo presidirle el Gefe del Regimiento residente en el mismo Egército ó Provincia, aun- que sea viniendo de alguna dis tan- cia, que no retarde su egecucion con la prontitud que previene la ordenanza general ; y en su defecto el Comandante del Batallon ó Batallones donde se tenga el Consejo, será el Presidente en dicho acto sin ninguna intervencion en él de otros Oficia- les que los de su Cuerpo. (1).

---

(2) *Ordenanza de Guardias trat.*

29 En la Real Brigada de Carabineros el Comandante pide licencia para formar el Consejo al Capitan General ó Comandante General de la Provincia en que se halle, y evacuada esta diligencia se celebra en casa del Oficial que manda el Cuerpo. (1)

30 En el de Artillería se forma el Consejo con licencia del Jefe militar en casa del Comandante, quien le preside, á menos que por ser Oficial de la Compañía del reo, ó por otro impedimento de Ordenanza, no pueda hacerlo, en cuyo caso ha de presidirle el Gobernador de la Plaza, procediendo en este acto y sus incidentes, como si

---

4 tit. 12 art. 5 y 6.

(1) *Ordenanza de Carabineros*  
pag. 98.

fuera el mismo Comandante de Artillería. (1)

3. En la Marina el Mayor General ó Ayudante que hubiese formado el Proceso, da cuenta al Comandante General de la Escuadra ó Departamento, á quien se haya presentado el memorial, pidiendo mande se junte el Consejo de Guerra para examinarle, lo cual debe conceder no habiendo razones gravísimas para lo contrario; ó la da al Gobernador de la Plaza, (2) cuyo Gefe concede la licencia para celebrar el Consejo. (3)

---

(1) *Art. 7 de la Real cédula expedida para este Cuerpo en 26 de Febrero de 1782.*

(2) *En los casos referidos en el núm 10 y en la Real orden de 8 de Diciembre de 1771.*

(3) *Ordenanza de Marina trat.*

32 Luego que el Sargento Mayor ó Ayudante tenga el permiso, avisa por medio de un oficio á los Capitanes nombrados para el Consejo, de cuyo servicio se lleva escala en algunos Cuerpos, y en otros los nombra el Coronel ó Comandante. (1)

33 El número de Jueces para componer el Consejo de Guerra ha de ser impar y al menos de siete, y nunca ha de nombrarse Capitan ó subalterno, de cuya Compañía fuere el Reo, ni Vocal, cuyo hijo sea Defensor. Tampoco pueden concurrir suegro y yerno á un mismo Consejo, ni dos hermanos; y si alguno de ellos es el Sargento

---

5 tit. 3 art. 25.

(1) *Ordenanza del Ejércit. trat. 8 tit. 5 art. 28.*

Mayor ó Ayudante que ha formado el Proceso, no ha de asistir al Consejo el hermano Capitan. En la Marina ademas de estos no puede nombrarse por Defensor ningun Oficial del Navio del reo. (1)

34 "Cuando el delito fuere por infraccion de las ordenes de Plaza, ó contra la tranquilidad, seguridad y servicio de ella, (en cuyo caso corresponde á su Gobernador ó Comandante la administracion de su reservada y pronta justicia) hará juntar el Consejo de Guerra compuesto de trece ó quince Capitanes (mas

---

(1) *Ordenanza del Ejercit. trat. 8 tit. 5 art. 30; y de Marina trat. 5 tit. 3 art. 14. Reales ordenes de 24 de Enero de 69, de 30 de Agosto de 89 y de 17 de Noviembre de 96.*

ó menos y siempre número impar) de los Regimientos de la Guarnicion, de modo que nunca bajen de siete los Jueces que hayan de votar." (1)

35 En este caso ha de formar el Proceso, y poner la conclusion el Sargento Mayor que eligiese el Gobernador entre los Cuerpos de la Guarnicion; y cuando los Regimientos que sirvan en ella, no tengan número competente de las clases de Capitanes vivos, reformados y graduados, se nombrarán los que faltan, de los agregados de este caracter al Estado Mayor de la Plaza. En su defecto el Gobernador de ella escribirá al que lo fuere de la mas inmediata, para que le en-

---

(1) *Ordenanza del Ejércit. trat. 8 tit. 5 art. 31.*

vie el número de Capitanes que necesite hasta completar el suficiente para el juicio de la causa; pues no ha de entrar en el Consejo Oficial subalterno, sino en el caso de no haber Capitanes bastantes en el paraje en que se celebrase, ó á la distancia de ocho leguas. Lo mismo observarán en los Cuarteles sus Comandantes, si por no tener bastantes Capitanes, fuese preciso completar con los de otros Cuerpos el número de Jueces. (1)

36. Siempre que hubiese un reo de Infanteria, á quien se haya de poner en Consejo de Guerra, y falte en la guarnicion y destinos inmediatos el número necesario de Capitanes de Infanteria para formarle, concurren los de Caballeria ó Dragones que

---

(1) Art. 32. sig.

se nombren para completar el Consejo, y sin distincion de Cuerpos tomarán interpolados todos los dichos Oficiales el lugar que por antigüedad de Capitanes les tocare, aunque tengan grado superior. El Presidente ha de ser siempre Oficial del Cuerpo General de Infanteria, Caballeria, ó Dragones de que sea el reo. (1)

37 En los mismos términos, si el reo fuere de Caballeria y no hubiese bastantes Capitanes de esta clase, ni la de Dragones montados, se nombran para Jueces Capitanes de Infantaria; y en el juicio de un reo Dragon se sigue la misma regla, con la diferencia de que estando montados han de completar la falta de Jueces de su Cuerpo

---

(1) Art. 33 sig. (2)

Capitanes de Caballeria, y desmontados, los de Infanteria; debiendo esta tambien (en igual caso de completar la falta de sus Jueces) llamar antes que á los de Caballeria, á los Capitanes de Dragones cuyos Cuerpos sirvan como Infantes... (1)

38 „En la Marina el Capitan General del Departamento ó Comandante General de la Escuadra, cada uno en su caso, dará orden para que se nombren los Oficiales que hayan de componer el Consejo en número siempre impar y nunca menos de siete, que se elegirán de los Tenientes de Navio sueltos, Capitanes de Batallones, ó Gofes de Brigada, como no sean de la misma Compañia del reo; y en falta de

---

(2) Art. 34 y 35 sig.

(1)

estos de los subalternos, como tengan veinte y dos años cumplidos de edad.... Si en el Departamento ó Escuadra que estuviere fondeada en Puertos de los dominios de España, no hubiere suficiente número de Oficiales de Marina para formar el Consejo, podrá su Comandante pedir al Gobernador de la Plaza el número de Oficiales de su guarnición que necesitare, y estará obligado el Gobernador á dar la orden á los Oficiales, y estos á concurrir al Consejo, y ceñir sus votos á las Ordenanzas de la Real Armada.,, (1)

39 Formado el Consejo, en que cada vocal ha de ocupar el asiento que le corresponde por Orde-

---

(1) *Ordenanza de Marina trat.*  
5 tit. 3 art. 26 y 27.

nanza, dará razon el Presidente del motivo de su celebracion, y el Sargento Mayor con el proceso presentará los instrumentos que hayan servido para justificar el cuerpo del delito, como el cuchillo con que se cometió la muerte, la llave con que se hizo el robo, &c. para que con la vista de ellos se enteren mejor los vocales de los incidentes del proceso. El Sargento Mayor ó Ayudante se sienta à la izquierda del Presidente y un lado de la mesa, se cubre y luego lee el memorial, filiacion, informaciones, ratificacion y caree de los testigos, y en fin su conclusion y dictámen. El Oficial Defensor debe tambien comparecer en el Consejo, y el Mayor ó Ayudante leerá en él su alegato de defensa, aunque algunos Presidentes permiten que el Defensor la lea por si mismo, lo cual no tiene ningun inconveniente, y puede

convenir á los reos. A la parte de afuera de la sala han de estar los testigos de la causa para comparecer en el Consejo, siempre que se ofrezca duda en él, y pareciere conveniente hacer alguna pregunta para disolverla (1).

40 Despues de leido todo propone el Presidente al Consejo lo que juzgue en favor ó en contra del reo, y cada vocal por su órden y sin confusión hace sus objecciones y preguntas para instruirse. En este intermedio se trae al reo de la prision, y concluida la conferencia, se presenta ante el Consejo, donde el Sargento Mayor ó Ayudante, le recibe su juramento, le pregunta el Presidente ó los Vocales lo que les parece, y el reo da sus

---

(1) *Ordenanza del Ejercit. trat. 8 tit. 5 art. 36, &c. y 40.*

descargos, Se saca al reo, y quedando solos los que intervienen en la causa (1), propondrá el Presidente sobre las razones del reo cuánto le parezca que conduce á su descargo ó á acriminarle: cada uno de los jueces si se le ofreciere, que decir, hablará por su antigüedad, y finalizada esta conferencia, pedirá a cada uno su voto el Presidente. (2)

---

(1) *Debe darse órden para que asistan ó ver la celebridad del Consejo todos los Oficiales que en aquel dia no esten de servicio; y pueden entrar en la sala todos los Oficiales y Cadetes, que han de estar en pie y descubiertos escuchando con silencio para instruirse, hasta que vaya á votarse la causa. Art. 37 arriba cit.*

(2) *Art. 41, 42, y 44.*

41 El último Juez vota primero, el de su izquierda despues de él, y así sucesivamente subiendo hasta el que preside, que es el postrero á dar su voto, y vale por dos, cuando vote por la vida, y por uno solo cuando vote por la muerte. Si el caso fuese dudoso, por no haber bastantes pruebas para condenar al reo, ni muchas para absolverle, puede el Vocal votar que se tomen otras informaciones sobre tales puntos, y que interim continue el reo preso. (1)

42 Así que cada Capitan dé su voto, le escribe y firma al pie de la diligencia de haberse celebrado el Consejo, y luego que todos lo hayan hecho, se contarán los votos para ver la sentencia que resulta. Si estuvieren los votos divididos en tres penas,

(1) Art. 45 y 40 sig.

ó en dos y absolucion, de modo que la pena de muerte tenga tantos votos como el número que componen los de vida, ha de sufrir el reo la pena que tenga mas votos de aquellos que le libertan la vida. Si la mitad de votos fuere por la muerte y la otra mitad por la vida, dividiéndose esta mitad por igualdad de número de votos en dos penas distintas, se impondrá al reo la mas grave de las dos penas (1) (\*)

43 Contados los votos, y vista la

(1) Art. 51, 52, 53 y 54.

(\*) No se puede votar la remision de autos al Supremo Consejo de Guerra, sino que debe dar cada uno su voto condenando ó absolviendo segun la calidad del delito y la pena que le corresponda. Tit. 5 cit. art. 3.

pena que decide la pluralidad, hará el Sargento Mayor ó Ayudante extender la sentencia, cuyas palabras que son de la Ordenanza, dan á entender que asista al acto el Escribano; pues no habiendo de escribirse la sentencia por los referidos sino por otro, nadie debe hacerlo sino quien ha actuado è intervenido en toda la causa, por cuyo motivo, y por que desde el principio de ella está obligado con el juramento de guardar sigilo y fidelidad, no tiene ningun inconveniente su asistencia en el Consejo (1). En las Ordenanzas de la Real Armada (2), manda el Rey que el Mayor haga es-

---

(1) Se halla autorizada esta practica con una Real Orden expedida en Sevilla à 3 de Noviembre de 1731.

(2) Trat. 5 tit. 3 art. 42 y 44.

cribir los votos conforme los vayan dictando los Vocales, que cada uno firme el que hubiese dado, y que contados aquellos haga extender la sentencia.

44 Todos los Jueces han de firmar la sentencia, aunque no hayan votado por la pena, que expresa, puesto que la pluralidad de votos ha de decidirla, bien que no se propalarán aquellos fuera del Consejo (1)

45 Finalizado el Consejo, entregará el Sargento Mayor el proceso al Capitan ó Comandante General, y en su ausencia, al Gobernador ó Comandante de las armas para que remitiéndolo á aquel Jefe lo reconozca, y con dictamen del Auditor apruebe la sentencia conforme á una Real Orden de

---

(1) Ordenanza del Ejerc. trat. 8 tit. 5 art. 56.

26 de Octubre de 1769. Si en ella se advierte injusticia notoria, y se verificase por el dictamen del Auditor ó Asesor, devuelve el proceso al Coronel ó Comandante del Cuerpo poniendo al pie su órden de suspension de la sentencia, con expresion individual del motivo en que la funda, y previene al mismo Jefe de que lo remita todo al Consejo Supremo de Guerra, como debe hacerlo sin dilacion, y el Capitan General da cuenta de esta novedad á la Vía reservada de Guerra (1).

46. Cuando el proceso se haya formado por delito que no previene la Ordenanza general, ni tenga en ella pena señalada, debe ponerse al reo

---

(1) *Ordenanza del Ejércit. trat. 8 tit. 5 art. 58, y Real órden cit. de 26 de Octubre.*

en Consejo de guerra, y aplicarle la pena que para tal crimen prefieren las Leyes generales ; pero no se procederá á su ejecucion, y se pasará el proceso al Capitan General para que con el dictámen del Auditor le remita al Supremo Consejo de Guerra, y este consulte al Rey la sentencia (1). En los Cuerpos privilegiados, en este mismo caso se pasa el proceso al Comandante en Jefe para que lo dirija al Rey.

47 "La censura del Comandante Militar sobre si hay ó no injusticia en la sentencia deberá ceñirse á solo lo que previene la Ordenanza general del Ejército, segun el delito de que se trate, con sujecion á las reglas que se dan en ella misma para el juicio y decision de la causa ; y siempre tendrá el

---

(1) Tit. 5 cit. art. 3.

Comandante General la autoridad de suspender de su empleo al Oficial que por suavidad haya aflojado, ó agravado por rigor su voto, disminuyendo ó alterando la fuerza de la Ordenanza (1).

48 Está prevenido á los Capitanes Generales, que siempre que falten en los Procesos algunas diligencias ó formalidades de las prescriptas en la Ordenanza, se remedien, y vuelva á juntar el Consejo de Guerra de Oficiales para que los mismos Jueces voten la causa. (2)

49 En los Regimientos de Guardias concluido el Consejo se pasa el Proceso al Gefe ó Comandante del

---

(1) Tit. 5 cit. art. 59.

(2) Reales órdenes de 19 de Enero de 1736, y 11 de Mayo de 1738.

Regimiento que se halle en el Ejercito ó Provincia, para que con acuerdo del Asesor general ó subdelegado lo reconozca y apruebe lo determinado por el Consejo. Si lo hace asi, va personalmente el Comandante á dar parte al General de la Provincia, y en su ausencia al Gobernador ó Comandante de las Armas, pidiendo permiso para tomarlas y ejecutar la sentencia. No aprobándola el Comandante, se remite el Proceso al Coronel para que dé cuenta al Rey con expresion de los motivos. Si el Consejo de Guerra se celebra en la Corte, antes de publicarse y ejecutarse la sentencia ha de consultarla el Coronel al Soberano para su aprobacion. (1)

---

(1) Ordenanza de Guardias trat. 4 tit. 12 art. 7.

50 En la Real Brigada de Carabineros, disuelto el Consejo, se da parte al Capitan ó Comandante General pidiéndole su permiso para la ejecucion. (1) En el Real Cuerpo de Artilleria, finalizado el Consejo, pasa el Comandante al Asesor el Proceso, y con su dictamen aprueba ó suspende la sentencia: si lo primero, toma el Comandante la veña del Gefe principal de las Armas para la ejecucion, que no podrá rehusarla ni dilatarla: si lo segundo, se consulta al Rey, siendo en Europa, por mano del Comandante General del Cuerpo con el Proceso original, y las razones en que se funde para haber retardado la ejecucion; y siendo en Indias, se

---

(1) *Ordenanza de Carabiner.*  
pag. 98.

hace la consulta á los Virreyes, Capitanes Generales ó Gobernadores independientes, para que determinen con sus Asesores lo que ha de practicarse. (1)

51 En la Marina se pasa el Proceso al Capitan General del Departamento, quien manda sin dilacion al Auditor, examine en el término de pocas horas, si está bien substanciado, y el crimen justificado segun lo establecido en las Ordenanzas de la Real Armada, y si en la sentencia advierte alguna injusticia. Si lo halla conforme, lo expresa asi bajo su firma, y el Capitan General del Departamento pone á continuacion la aprobacion de la sentencia. Si la Marina está de guar-

---

(1) Real cédula de 26 de Febrero de 1782, art. 8 y 9.

nicion en alguna Plaza, se pasa el Proceso al Gefe del Ejercito ó Provincia, segun lo practican los demas Cuerpos de él. Si se halla algun Comandante de Marina accidentalmente en Puertos de Indias y hubiese presidido el Consejo, no pue-  
de en este caso aprobar la senten-  
cia con el Asesor, sino que debe re-  
mitirse el Proceso al Virrey, Capi-  
tan General, ó Gobernador inde-  
pendiente. (1)

51 Ni los Capitanes Generales de la Provincias, ni cualesquiera otros Gefes del Ejercito, como que no deben intervenir en los Consejos que celebren los Cuerpos privilegiados, pueden tampoco en ningun caso sus-  
pender la ejecucion de la senten-

---

(1) Orden de 11 de Agosto  
de 1787.

cia, lo cual está reservado á S. M. en los casos ya dichos.

53 Aprobada la sentencia por el General, se devuelve el Proceso al Sargento Mayor, quien da parte de la aprobacion al Coronel ó Comandante. Se notifica la sentencia al reo, y si la mayor brevedad se pone en ejecucion.

54 He aquí como se substancia y concluye un Proceso Militar, que por Ordenanza en campana ha de substanciarse y determinarse en veinticuatro horas, y en Guarnicion ó Cuartel en tres dias; pero como la Ordenanza añade, *cuando no concurran razones tan considerables que obliguen á diferirlo*, no ha de impedir la brevedad de dicho tiempo que se hagan todas las justificaciones posibles para averiguar el delito y delincuente, á fin de que no queden impunes, como ni tam-

poco que el procesado practique cuantas diligencias sean conducentes para acreditar su inocencia, y libertarse de la pena que le amenaza; pues aunque en delitos de facil justificación como el abandono de guardia, desercion y otros en que haya pocos testigos, podrá bastar tal vez el referido tiempo, no sucederá así en los crímenes de homicidio, robo calificado y otros semejantes, en que es forzoso examinar muchas personas, hacer varios reconocimientos y practicar otras diferentes diligencias que van ocurriendo en el Proceso; si bien deberá procederse en todo esto con la mayor actividad, y haciéndose así, se observará en nuestro entender la Ordenanza.

55 Hasta ahora aun no hemos dicho nada del modo de proceder contra los Oficiales delincuentes, y

este es el lugar oportuno en que debemos hablar, como corresponde, de este punto. Cuando los delitos de los Oficiales, de cualquier grado que sean, fuesen leves, se les ha de arrestar y corregir sin necesidad de formarse Proceso, que ni aun pueden pedir los interesados sino en ciertos casos de gravedad. El arresto por falta de poco momento no debe pasar de ocho dias, segun está mandado (1) para atajar el imoderado arbitrio con que procedian algunos Gefes del Ejèrcito en el arresto de sus subalternos. Por lo tanto, con motivo de haber solicitado algunos Oficiales que se les juzgase en Consejo de Guerra por faltas ya corregidas por los Ge-

---

(1) Real Orden de de 29 de Septiembre de 1780.

fes, para evitar las consecuencias que resultarian de abrir un juicio por tan cortos motivos, declaró S. M. (1) que los Oficiales no pudiesen pedir Consejo de Guerra para sincerar su conducta, sino en casos graves; y que en los demás, si se sintiesen agravados, dirigieran sus recursos en los términos de atencion regulares al Superior inmediato de quien dependiesen, para que precedidos los informes reservados que considerase oportunos, determinára lo que le pareciese justo, escusando la formacion de las sumarias, cuya Real resolucion se comunicó á los Dominios de Indias en 6 de Mayo de 89 y á la Real Armada en 8 del mismo.

---

(1) *Real Orden de 25 de Abril de 1789.*

56 Por lo que toca á crímenes militares y faltas graves en que incurran los Oficiales contra el Real servicio, se han de examinar en junta de Oficiales de superior graduacion, denominada Consejo de Guerra de Oficiales Generales. La formacion de este Consejo ha de ser siempre en la Capital de la Provincia en que tenga el Oficial reo su destino, y el Capitan General ó Comandante General de ella será el Presidente con facultad de nombrar los Oficiales que hayan de componerle, cuyo número no ha de ser menor de siete, ni ha de exceder de trece. No habiendo suficientes Oficiales Generales, han de elegirse Brigadiers, ó en su defecto Coronelles, y nunca de inferior graduacion. El Auditor de Guerra ha de asistir siempre como Asesor del Consejo tomando el ultimo lugar, sin

voto, y sólo con el fin de ilustrar en los casos dudosos que ocurrán, al Presidente y á cualquiera de los Jueces que le pregunte para asegurar su acierto. (1).

57. Los Brigadiéres, que han de nombrarse á falta de Oficiales Generales, han de ser los de la mayor antigüedad segun la data de sus despachos, sin atender á si están agregados á Plazas ó Cuerpos, por ser todos iguales, y no haber ya en el Ejército retiros en las clases de Brigadiéres, á quienes se considera siempre vivos como á los Tenientes Generales y Mariscales de Campo. (2)

---

(1) Ordenanza del Ejercit. trat. 8 tit. 6 art. 1 y 2.

(2) Reales Resoluciones de 25 de Diciembre de 1795 y de 23 de Enero de 1797.

58 Si por enfermedad ó otra causa grave no pudiere presidir el Capitan General ó Comandante, nombrará este al Oficial General mas caracterizado, ó al mas antiguo, si hubiese dos ó mas de un mismo grado, y ni este ni los demás que en calidad de Jueces elija, podrán negarse á este servicio sin legitimo impedimento (1).

59 Al Juicio del Consejo de Guerra de Oficiales Generales ha de estar sugeto todo Oficial, de cualquiera graduacion que sea, y la orden del Capitan General ha de ser la Cabeza del Proceso, bien sea por querella, bien sea por oficio propio de su autoridad. (2).

---

(1) *Ordenanza del Ejercit. trat. 8 tit. 6 art. 3.*

(2) *Art. 4 sig.*

60 Si por noticia que tenga el Capitan General de haber cometido algún Oficial debito que merezca juzgarse por dicho Consejo, resuelve que se forme, dispondrá su arresto y expedirá su orden por escrito al Oficial que le parezca idóneo para hacer las funciones de Fiscal. (1)

61 Este ha de empezar el Proceso citando á los testigos Oficiales á casa del Capitan General siendo de Teniente Coronel arriba, y á su propia casa siendo de Capitan abajo. El Fiscal interrogará á cada testigo separadamente sobre los puntos que conviene averiguar, y tomándole antes juramento de decir verdad sobre su palabra de honor (si fuere Oficial), hará escri-

---

(1) Art. 5 sig. (2)

bir lo que cada uno dijere, y concluida la declaracion la firmarán el testigo y el Fiscal (1).

62 Evacuado el examen de testigos, tomará el Fiscal declaracion al Oficial reo, haciéndole dar su palabra de honor de decir verdad sobre cuanto se le preguntase, y antes le prevendrá elija Oficial que le defienda concediéndole libertad de hablar con él siempre que quiera, ó el Defensor lo necesite despues de hecha su declaracion. (2)

63 El Defensor de un Oficial reo ha de comparecer ante el Fiscal y prestar el juramento correspondiente á su encargo, y ejercer en la causa las demás funciones

(1) Art. 8 sig.

(2) Art. 9 sig. (1)

nes de Ordenanza sin exigir otra distincion, que la que corresponda á la persona á quien representa, (1)

64 En seguida señala el Fiscal dia en que concurran á su casa los testigos para ratificar sus declaraciones, ó añadir ó quitar lo que crean conveniente; y otro dia les cita para que concurran con el Procesado al acto del careo, habiendo de asistir el Defensor por citacion al juramento de los testigos, su ratificacion y careo. (2)

65 Finalizado el Proceso, pone en este su conclusion el Fiscal, da cuenta de hallarse ya concluido al Ca-

---

(1) *Real resolucion de 10 de Octubre de 1790.*

(2) *Ordenanza del Ejerc. trat. 8 tit. 6 art. 10.* (1)

pitan General, quien el dia anterior al en que resuelva p formar el Consejo, cita á su casa a los Jueces de que ha de componerse, con aviso por escrito á cada uno, señalándoles la hora. (1)

66 Congregados los Jueces, Fiscal, y Auditor ó Asesor Militar en casa del Presidente, se cubren y sientan cuando él, en el orden que corresponda, de modo que á su izquierda esté inmediato dicho Auditor ó Asesor, siga á este el Fiscal, despues el Oficial menos caracterizado ó mas moderno, y el mas graduado ó mas antiguo tomará su lugar al final del circulo á la derecha del Presidente, quien tendrá delante de sí una mesa con escribania y campa-

(1) Art. 11 sig. Año 8

nilla, y las Reales Ordenanzas.

(1) (2) ~~en la sala de los oficinas de la Corte~~

67 Luego que el Presidente haya expresado la causa de la convocación del Consejo, lee el Fiscal la orden que se le comunicó para formar el Proceso y las diligencias que en él se contienen á la letra. (2)

68 Mientras se celebra el Consejo, están prontos los testigos pa-

(1) Art. 12 sig.

(\*) *Despues de los Brigadiers se sientan los Coronellos vivos por su antigüedad, inmediatos los agregados á Regimientos que gocen el carácter de actual servicio, y en fin los agregados á Plazas ó dispersos, nombrados para dichos actos. Real Orden de 29 de Noviembre de 1789.*

(2) Art. 13. (1)

ra comparecer en él, y satisfacer, si fuere necesario, á las dudas que aca-  
so se ofrezcan sobre sus declaracio-  
nes. Y si el Consejo cree absolu-  
tamente preciso que comparezca el  
reo, ó lo pide este mismo, le con-  
duce un Ayudante, y entrando sin  
espada y acompañado de su proeu-  
rador, expondrá sentado en un ta-  
burete rasas las razones que tuvie-  
se que alegar en su defensa. El  
Presidente primero, y despues cada  
uno de los Jueces que tuviese que  
preguntarle para instruirse mas y  
desvanecer las dudas que les ocur-  
ran, le interrogarán por su orden,  
y en seguida leerá su defensa el  
Oficial Procurador. (1)

69 Leyda la defensa, se retirarán el Oficial Procurador y el reo,

---

(1) Art. 14, 15, y 16. (2)

y el Presidente del Consejo mandará que cada uno de los Jueces dé su voto, precediendo la conferencia que parezca necesaria. Prime-ro ha de votar el Oficial menos caracterizado ó mas moderno, y por este orden han de seguir los demás hasta el Presidente que vota el último. El voto del Presidente vale por dos siendo en favor de la vida y del honor, y siendo por la muerte vale por uno solo como el de los demás. La sentencia que resulte de los votos, contándolos el Presidente, se arreglará al mayor número, siguiendo lo prevenido acerca del Consejo de Guerra ordinario para graduarla según los votos. (1)

---

(1) Art. 17, 18, 19 y 20. Véase los nn. 41 y 42.

70 El Consejo de Guerra de Oficiales Generales solo puede poner en ejecucion sin consulta del Soberano las sentencias que no sean de degradacion, privacion de empleo, ó de muerte; pues estas han de consultársele con remision de la causa original por la vía reservada del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, quedándose el Presidente del Consejo con copia autorizada por el Fiscal. Tambien se han de remitir á S. M. por la misma vía los Procesos originales, cuyas sentencias haga ejecutar por si mismo dicho Consejo. (1)

71 Si el Procesado sale absuelto, se hace pública en todas las Provincias la declaracion de su inocencia, para que se indemnice su opinion. (2)

(1) Art. 21 y 22. Anh. (1).

(2) Art. 23.

72 Los Procesos que se devuelvan con la resolucion que en su vista hubiese tomado el Soberano, han de protocolarse en la Secretaria de la Capitania General de la Provincia en que se formó el Proceso; y por la vía reservada del Sr. Secretario del despacho de la Guerra se pasará á los demás Capitanes Generales de Provincia copia de la sentencia aprobada por el Rey para que la archiven en su Secretaria. (1)

73 Para la ejecucion de las sentencias que puede mandar cumplir por si mismo el Consejo de Guerra, dará con insercion á la letra de la sentencia una certificacion el Fiscal, quien la presentará al Capitan General, para que acompañe

ñada de papel de remision que ha de firmar, la pase al Intendente, y este Ministro, con arreglo á lo que conste de la sentencia, hará las prevenciones correspondientes á los Oficiales de Contaduria y Comisario para su anotacion en la parte que les compete. (1)

74. Las sentencias de muerte, privacion de empleo, ó degradacion que se devuelvan con la Real aprobacion ó resolucion que las minore, se ponen en ejecucion, precediendo la solemnidad de convocarse nuevamente el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, aunque falte alguno de los Jueces que pronunciaron la sentencia; y dandose cuenta de la Real determinacion sobre ella en el Consejo, pondrá el Presidente á

continuacion de la órden que la explique: ejecútese lo que S. M. manda. (1)

75 Si el Consejo de Guerra de Oficiales Generales hubiere de tenerse en Campaña, se observarán las expresadas formalidades, con la diferencia de que si el reo Oficial fuere de Infantería, ha de formar el Proceso el Mayor General de ella ó uno de sus Ayudantes, y si de Caballería ó Dragones el Mayor General de estos Cuerpos ó su Ayudante. Habiendo varios reos de un mismo delito, unos de Infantería y otros de Caballería ó Dragones, forma el Proceso el Mayor General del Cuerpo de que haya mayor número de Oficiales reos, y siendo este igual, toca dicha formacion al Mayor Gene-

---

(1) Art. 27. (1)

ral de Infantería. Si fuese el reo Oficial General, formará el Proceso el Mayor General de Infantería. (1)

76 En orden á los Regimientos Provinciales, estos se han de arreglar á lo expuesto para la formacion de los Procesos en los delitos puramente militares; y los Coronellos ó Comandantes que sentencien estos, deben remitir aquellos al Inspector antes de la ejecucion de la sentencia, para que si advirtiese este Jefe que los crímenes por su gravedad son dignos de mayor examen, pueda pasar los originales al Supremo Consejo de Guerra por medio de su Secretario, donde se confirmará, modificará, ó revocará la sentencia, segun el mérito de la causa, comunicando lo resuelto al Ins-

---

(1) Art. 31, 32 y 33. (1)

pector, quien lo participará al Coronel ó Comandante para que se proceda al cumplimiento. Pero cuando estén dichos Regimientos de Milicias unidos para hacer el servicio de guarnicion ó campaña, ha de juzgarles desde Sargento inclusive abajo el Consejo de Guerra de Oficiales, entregándose ó remitiéndose los Procesos á los Capitanes Generales de Provincias, y practicando lo que los demás Cuerpos del Ejército.

77 Para conclusión de este capítulo es de advertir que en los Juicios Militares atinque breves y sumarios deben observarse las reglas generales del derecho en cuanto no las altera la Ordenanza. (")

---

(") *Este capítulo es un extracto del Formularios de Proceso de Colon en sus Juzgados Militares, tom. 3.*

## SECCION II.

*Formulario de un Proceso  
contra un Militar.*

Cubierta del Proceso.

**PLAZA DE BARCELONA.**

**AÑO DE 1805.**

**REG. DE INFANT. DE N.**

**PRIMER BATALLON.**

**CAUSA CRIMINAL**

Contra Juan de Medina, Soldado de la sexta Compañía, por haber herido alevosamente al Soldado de esta misma Isidro Paredes, de que resultó muerte en la tarde del 23 de Agosto.

Juez Fiscal el Sr. D. N. Sargento Mayor ó Ayudante. *lamento de la  
causilla sobre el* **Escríbano.**

**N.**

23

*Memorial.*

**E X M O. S R.**

Don N. Sargento Mayor de tal Regimiento, &c. hace presente á V. E. que se halla preso en el calabozo del Cuartel de Atarazanas de esta Plaza Juan de Medina, Soldado de la sexta Compañía del primer Batallón de dicho Cuerpo, por haber herido alevosamente al Soldado de aquella Isidro Paredes á las cinco de la tarde del 23 del presente mes, hallándose ambos destacados en el Castillo de Monjuí, de resultas de una pendencia que tuvieron sobre juego en la Cantina; y no siendo el expresado delito, de que se acusa al reo, de los exceptuados en las Reales Ordenanzas:

F.

Suplica á V. F. le permita hacer contra él las correspondientes informaciones, interrogarle y ponerle en Consejo de Guerra, para que se le juzgue, segun manda S. M. en dichas Ordenanzas. Barcelona veinticuatro de Agosto de mil ochocientos cinco. —Exmo. Señor. —*Al margen se pone el Decreto: como lo pide; precediendo la fecha y poniéndose despues la firma entera del General ó Gobernador.*

2 Cuando por estar enfermo, ausente, ó de Comandante del Regimiento el Sargento Mayor, ó hallarse vacante este empleo, forma una causa de gravedad el Ayudante Mayor, ó en los Regimientos de Guardias el Ayudante Dragón, ha de principiar así el memorial: Exmo. Señor: D N. Ayudante Mayor de tal Regimiento que en virtud de las Reales Ordenanzas ha-

ce las funciones de Sargento Mayor, por hallarse vacante este empleo, ó por estar ausente, enfermo, ó de Comandante D. N. que lo es en propiedad, hace presente á V. E. &c. ó D. N. Alferez y Ayudante Dragon encargado de tal Batallon de Reales Guardias de Infanteria Española ó Walonas por órden del Coronel ó Comandante, á causa de hallarse enfermo D. N. y D. N. que lo son en propiedad de este Batallon, hace presente á V. E. &c.

*Nombramiento de Escribano.*

3 D. N. Sargento Mayor, &c. Habiendo de nombrar Escribano, segun previene S. M. en sus Reales Ordenanzas, para que actue en el Proceso que voy á formar contra el Soldado Juan de Medina, nombró á N. Sargento, Cabo, ó Soldado

do de tal Compañía de este Regimiento, para que ejerza dicho empleo; y habiéndole enterado de la obligacion que contrae, acepta, jura y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actue. Para que conste lo firma conmigo en Barcelon a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos cinco.

### *Filiacion del acusado.*

*Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Espanola.*

*Segundo Batallon y cuarta Compañía de D. Antonio Pascual.*

### **F I L I A C I O N .**

4 Juan de Medina, hijo de Manuel y de Magdalena Ballesta, na-

tural de Villanueva del Campo, dependiente del Corregimiento de Leon, y avecindado en aquel Pueblo con oficio de labrador, de cinco pies, dos pulgadas y seis líneas de estatura, de diez y nueve años de edad, de religion C. A. R. y con las señas de pelo castaño, ojos azules, un lunar en el lado derecho de la nariz, bien parecido, blanco y barbilampiño, sentó plaza por ocho años en Rioseco á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sin interes alguno: se le leyeron las penas preventivas en la Ordenanza, y por no saber escribir hizo la señal de la Cruz, quedando enterado de que es la justificacion, y no le servirá disculpa alguna. Fueron testigos Salustiano del Campo, sargento, y Francisco Beltran, cabo primero, ambos de la Compañia de D. Antonio Pascual de este Regimiento en Bareelo-

na á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos. —  — Salustiano del Campo — Francisco Beltran. — Queda aprobado por mí en dicho dia, mes y año. Guzman — notas. — Se le volvió á imponer en las Leyes penales, y prestó el juramento de fidelidad á las Banderas en Barcelona á siete de Enero de mil ochocientos uno. — Arroyo.

*Certificacion de ser esta filiacion copia de la original.*

5 D. F. Sargento Mayor ó Ayudante, &c. certifico que la filiacion que antecede con las correspondientes notas, es copia de la original que se halla en el Libro maestro de filiaciones del Regimiento (*y en Guardias* de tal Batallon) que está á mi cargo, y que el Soldado mencionado en ella es el mismo que

se halla acusado de tal crimen, referido en el memorial, y Preso por él en el Calabozo de este Cuartel. Para que conste, lo firmo con el Escribano en Bareelona tal dia, mes y año.

*Declaracion del herido.*

6 En la Ciudad de Barcelona á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos cinco el Sr. D. N. Sargento Mayor, &c. ó Ayudante pasó con asistencia mia al Hospital de Santa Cruz de esta Plaza, donde se halla herido y en cama Isidro Paredes, y viéndole despejado de sus potencias, le hizo levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* ¿Juraís á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto en que voy á interrogaros? *Respondió:* sí juro.

*Preguntado:* por su nombre y empleo: respondió, que se llamaba Isidro Paredes, y que era soldado de la sexta Compañía de tal Regimiento.

*Preguntado:* Quien le ha herido y adonde, con que instrumento, á que hora, en que sitio, por por cual motivo, á presencia de que personas, y por todo cuanto pasó en el caso, respondió que le había herido Juan de Medina, &c. (Se le hacen todas las preguntas conducentes y concluye la declaración como en los Tribunales ordinarios.)

**Diligencia de hallarse el cuchillo en poder del Mayor.**

7 En la Plaza de tal á tantos de tal mes y año yo el infraescrito Escribano doy fe que el sargento

N. de tal Compañía de este Regimiento entregó tal dia al Sr. D. N. Sargento Mayor un cuchillo con un mango de hueso negro de un palmo de largo, con la punta bastante aguda, cubierto de sangre seca un tercio de la hoja por su extremidad, con esta marca + y debajo la palabra *Roberson*, del tamaño y figura que se dibujan al margen: el cual le dió para dicho Sr. D. N. Alferez del Regimiento y Comandante de dicho Castillo de Monjús, y es el mismo con que se aprehendió á Juan de Medina, e hirió segnn se cree, á Isidro Paredes. Se reseñó poniendo en el mango con la punta de las tijeras una letra mayúscula A, y queda en poder de dicho Sr. Para que conste por diligencia, lo firmó conmigo. (*Si al empezarse la causa tenia el Mayor en su poder el arma con-*

*que hirió el reo, se pone antes de la declaracion del Cirujano una diligencia expresándolo así para poderla mostrar á este, y comprobar, si pudieron hacerse con ella las heridas.)*

*Declaracion del Cirujano.*

8 En la referida Plaza y dicho dia, mes y año el Sr. D. N. Sargento Mayor ó Ayudante hizo comparecer en su presencia á D. F. Cirujano del expresado Regimiento, y ante mí el Escrivano le hizo levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* ¿Juraís á Dios y prometeis al Rey deeir verdad sobre el punto de que voy á interrogaros? *respondió*, si juro.

*Preguntado* por su nombre y empleo: *respondió*, que se llamaba José Pastor, que era Cirujano de tal Re-

gimiento, y que asistia en el Hospital de Santa Cruz de esta Plaza.

*Preguntado:* Si habia asistido à la cura del Soldado de tal Regimiento Isidro Paredes, para que siendo así declarase el sitio, calidad, número y dimensiones de sus heridas, el instrumento con que se habian hecho, y si eran mortales ó de peligro: *respondió*, que habiendo pasado tal dia y hora al Hospital por aviso de un Practicante, de haber bajado de Monjuí un Soldado herido, llamado segun este le dijo, Isidro Paredes, le reconoció y le halló dos heridas, &c.

*Preguntado:* Si atendida la forma ó figura de las heridas se conocia como se hicieron, si por delante ó por detras, y si pudieron hacerse con el cuchillo que se le muestra, de las señas expresadas en la diligencia del folio tantos de estos

autos: (*hácese esta pregunta en caso de estar el arma en poder del Mayor*) respondió, que la del cuello, &c. que es cuánto tiene que decir á cuánto se le pregunta. Y habiéndole notificado que se presentase á declarar bajo de juramento el estado de la salud del herido siempre que tuviese alguna novedad adyacente, dijo quedaba enterado, &c. (*Se concluye como en los Tribunales Ordinarios.*)

*Diligencia del oficio pasado á la Justicia para el reconocimiento de los peritos.*

9 En la Ciudad de tal á tantos de tal mes y año el Sr. D. N. Juez Fiscal de esta causa mandó se hiciese el reconocimiento del cuchillo expresado en la diligencia que está al folio tantos para ver si era ó no

de los prohibidos, y debiendo comparecer para ello dos maestros de cuchilleros, pasó con esta fecha al Caballero Corregidor el oficio siguiente á la letra.

Io Halládome de órden del Exmo. Sr. D. N. Capitan General, &c. formando Proceso á un Soldado de tal Regimiento en que es preciso hacer constar por peritos, si un cuchillo es ó no de los prohibidos; he de merecer á V. se sirva dar la correspondiente órden para que dos maestros del gremio de cuchilleros se presenten mañana á tal hora en mi casa que está en tal calle, número tantos, cuarto principal, á fin de practicar el reconocimiento bajo juramento. Barcelona veinticinco de Agosto de mil ochocientos cinco. —Firma del Sargento Mayor. —Sr. D. N. Corregidor ó Alcalde.

11 Yo el infraescrito Escribano llevé este Oficio y lo entrgeué á un criado del expresado Corregidor. Para que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor, de todo lo cual doy fé. — Mayor. — Ante mi N. Escribano.

*Diligencia de insertarse la respuesta de la Justicia.*

12 Yo el infraescrito Escribano doy fé de que hoy tantos de tal mes y año, se recibió la respuesta del Caballero Corregidor al Oficio que con tal fecha le pasó el Sr. D. N. Sargento Mayor, compuesta de tantos medios pliegos, de cuya orden se inserta original á continuacion. Para que conste lo pongo por diligencia que firmo.

*Oficio del Corregidor.*

13 En virtud del papel de V. que he recibido con tal fecha, he dado la órden correspondiente para que los dos prohombres del gremio de cuchilleros N. y N. se presenten en casa de V. á la hora que señala, á fin de declarar bajo juramento sobre lo que les pregunte respecto á la causa que se halla siguiendo.

Dios Nuestro Señor guarde á V. muchos años. Barcelona á tantos de tantos. —Firma del Corregidor. —Sr. D. N. Sargento Mayor ó Ayudante de tal Regimiento.

*Reconocimiento del cuchillo.*

14 En la Ciudad de, &c. á tantos, &c. ante el Sr. D. N. Sargento Mayor, &c. y el presente Escrivano, comparecieron en virtud del

Oficio anterior del Sr. D. N. Corregidor de esta Ciudad (*Sino se insertase el Oficio, como es mas regular, se pondrá; comparecieron de orden de D. N. Corregidor &c.*) dos maestros del gremio de cuchilleros que digeron llamarse Benito Rexac y Pedro de la Mota, quienes habiendo ofrecido decir verdad sobre lo que se les preguntase, bajo de juramento que dicho Señor les recibió por Dios y una señal de la Cruz, y habiéndoseles manifestado el cuchillo figurado al folio tantos de estos autos que de ser el mismo da fe el infraescrito Escribano) dijeron, que, &c. Y para que conste lo firmaron con dicho Sr. y el presente Escribano.

*Fórmula de la declaracion de un  
Teniente Coronel.*

15 En tal parte á tantos de tal

mes y año el Sr. D. N. pasó con asistencia de mi el Escribano á la posada del Exmo. Sr. Capitan General, adonde compareció el Teniente Coronel graduado de Infantería D. N. Teniente de tal Regimiento, primer testigo de este Proceso, á quien dicho Sr. Juez Fiscal hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y

*Preguntado:* Si bajo su palabra de honor prometía decir verdad sobre lo que se le interrogase: *respondió*, si prometo.

*Preguntado* por su nombre y empleo: *respondió*, que se llamaba N. y era, &c. (siguen las preguntas tocantes á la causa, y concluye la declaración como las demás.)

*Diligencia sobre el estado del herido.*

• 6 En tantos de tal mes y año  
G.

ante el Sr. D. N. Juez Fiscal de esta causa y el presente Escribano compareció D. N. Cirujano de este Regimiento en cumplimiento de la orden de dicho Señor para deponer sobre el estado de la salud del herido, y habiéndosele preguntado sobre ella: respondió bajo de juramento de decir verdad, que prestó segun Ordenanza, que había visitado en el mismo dia al Soldado Isidro Paredes, que se hallaba con bastante calentura, &c. Y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho Sr. y el presente Escribano.

*Declaracion del segundo testigo  
Ramon de Lafuente.*

17 En dicho dia, mes y año el referido Sr. Sargento Mayor hizo comparecer ante si á Ramon de Lafuente, testigo segundo en este Pro-

ceso, á quien ante mi el presente Escribano hizo levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* ¿Jurais á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que voy á interrogaros? *respondió*, si juro.

*Preguntado* por su nombre y empleo, y si conoce á Juan de Medina y sahe donde se halla: *respondió*, que, &c. (*Se hacen las demás preguntas pertenecientes á la causa, y se concluye con esta.*)

*Preguntado:* Si Juan de Medina tiene Iglesia, si le han leido las Leyes penales, si ha pasado revista de Comisario, hecho el servicio de Soldado, y prestado el juramento de fidelidad á las banderas: *respondió*, que ignoraba si tenía Iglesia; que le habían leido las Leyes penales mensualmente á presencia del declarante; que había pasado revis-

ta de Comisario, hecho el servicio de Soldado, y prestado el juramento de fidelidad á las banderas, &c. (Finaliza como las demás declaraciones.)

*Confesion del acusado.*

18 En la Plaza de Barcelona á veintiseis dias del mes de Agosto de, &c. el Sr. D. N. Sargento Mayor, &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al calabozo del cuartel de tal, donde se halla preso Juan de Medina, acusado en este Proceso, para recibirle su confesion, y habiéndole intimado que se le iba á poner en Consejo de Guerra, y prevenido que eligiese un Oficial para que le defendiera en la presente causa, se le leyó por mí el Escribano la lista de todos los Señores Oficiales subalternos presentes

del Regimiento, fuera de los de su Compañía, y bien entrado de todo nombró al Sr. D. N. Alferez de tal Compañía. Y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Sr. de que doy fe el infraescrito Escribano. = *Firmas de los dos.*

19 Inmediatamente el Sr. Juez Fiscal hizo levantar á Juan de Medina la mano derecha, y

*Preguntado:* ¿Jurais á Dios y prometeis al Rey decir verdad sobre lo que voy á interrogaros? *respondió*, si juro.

*Preguntado* por su nombre, edad, patria, religion y empleo: *dijo*, que se llama Juan de Medina, de veinte años de edad, natural de Villanueva del Campo, Dependiente del Corregimiento de Leon, C. A. R. y que es Soldado de la sexta Compañía del primer Batallon de tal Regimiento desde el dia tantos del año

pasado de, &c. y que sentó plaza en Rioseco.

*Preguntado:* Si sabia porque se hallaba preso? *respondió*, que ignoraba la causa de su prision.

*Preguntado:* En que se ocupó la tarde del veintitres del corriente, en que partes se halló, en compañía de quienes anduvo, previniéndole que refiriese menudamente cuanto pasó en este tiempo: *respondió* que, &c. *Se le hacen todas las preguntas y reconvenciones convenientes, y se concluye la confesión así.*

*Preguntado:* Si tenia Iglesia, adonde, en caso de tenerla, y como la tomó: si le habian leido las Leyes penales y sabia la pena señalada al que hiriese á otro alevosamente: si habia pasado revista de Comisario y hecho el servicio de Soldado: *respondió* que no tenia Igle-

sia: que le habian leido ~~si~~ varias  
rrias veces las Leyes penales, y sa-  
bia muy bien la pena del que he-  
ria á otro; pero que no le com-  
prehendia en la presente ocasión:  
que había pasado revista de Comis-  
ario y hecho el servicio de Sol-  
dado en su Compañia: que no te-  
nia mas que añadir, &c.

*Diligencia para evacuar las citas  
de la confesión del acusado.*

20 Incontinenti el Sr. D. N. Sar-  
gento Mayor &c. en vista de resul-  
tar de la confesión anterior de Juan  
de Medina que sucedió tal cosa á  
presencia de N. y N. mandó se eva-  
cuasen estas citas. Y para que conste  
por diligencia, lo firmó dicho  
Sr. de que yo el infraescrito Es-  
cribano doy fe.

21 Inmediatamente compareció

segunda vez ante el Sr. Juez Fiscal y el presente Escribano Sebastian Villamós, tercer testigo de este Proceso y uno de los citados por Juan de Medina en su confesión al folio tantos, y habiéndole hecho levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* ¿Jurais á Dios &c. y habiéndole leido dicha cita, en que afirma Juan de Medina tal cosa, y preguntado sobre ella, respondió que, &c.

*Oficio de aviso al Oficial  
Defensor.*

22 El Soldado Juan de Medina de la sexta Compañía del primer Batallón de tal Regimiento, á quien estoy procesando de órden del Exmo. Sr. D. N. Capitan General &c. por haber herido alevosamente al Soldado de su misma Compañía Isidro

Paredes, ha nombrado á V. por su Defensor, y se lo participo para que, si acepta este encargo, se sirva pasar á mi casa mañana á tal hora á prestar el juramento preventido en la Ordenanza, y para que extendida en el Proceso la diligencia correspondiente puedan expedirse desde luego las ratificaciones de los testigos que debe V. presentar=Nuestro Señor guarde, &c. Fecha=firma del Mayor ó Ayudante=Sr. D. N.

*Diligencia de aceptacion y juramento del Oficial Defensor.*

23 En tal dia, mes y año ante el Sr. D. N. Sargento Mayor, y presente Escribano, compareció D. N. Alferez de tal Compañía de este Regimiento, en virtud del Oficio que dicho Sr. le pasó con tal fecha, co-

municándole el nombramiento de Juan de Medina por su Defensor, cuyo encargo dijo aceptaba; y habiendo puesto la mano de echa tendida sobre el puño de su espada prometió bajo palabra de honor defender al expresado N. con verdad, y arreglándose á lo mandado por S. M. en sus Reales Ordenanzas. Y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho Sr. y el presente Escribano.

*Diligencia de no aceptar un Oficial el cargo de Defensor.*

24 En tal dia, mes y año yo el infraescrito Escribano doy fe de que habiendo pasado el Sr. D. N. Sargento Mayor un Oficio con esta fecha al Sr. D. N. Alferez de tal Compañia, participándole que le había nombrado por Defensor suyo el

Soldado Juan de Medina, contestó con otro de la misma fecha excusándose de admitir este encargo por los motivos expresados en el mismo, qué á continuacion se inserta original de órden de dicho Sr. Y para qne conste por diligencia, lo firmó igualmente.

*Diligencia de suspension del Proceso por no haberse admitido el encargo de Defensor.*

25 Incontinenti dicho dia, mes y año el Sr. D. N. en vista del Oficio antecedente del Oficial Defensor D. N mandó se suspendiera el Proceso hasta dar parte de su contenido al Exmo. Sr. Capitan General, lo cual hizo con esta misma fecha por un memorial que presentó á S. E. Y para que conste

por diligencia, lo firmó el Sr. Fiscal, de que doy fè.

*Memorial dando parte al General de no haber aceptado un Oficial el nombramiento de Defensor.*

EXMO. SR.

26 D. N. Sargento Mayor ó Ayudante de tal Regimiento, hace presente á V. E. que habiendo nombrado el Soldado Juan de Medina, á quien está procesando de órden de V. E., por su Defensor á D. N. Alferez de tal Compañía del expresado Cuerpo, y pasádole el correspondiente aviso se ha excusado á admitir este encargo por tal motivo, como consta mas extensamente de la copia adjunta de su Oficio que ha pasado con esta fecha; lo cual expone á V. E. para pro-

ceder, en caso de que conceptue justa dicha excusa, á la eleccion de otro **Defensor**, y proseguir la causa que está detenida hasta que V. E. determine lo que tenga por mas conveniente. Barcelona tantos, &c. — Exmo. Sr. — Firma del Sargento Mayor.

*Diligencia de haberse decretado  
el memorial.*

27 Yo el infraescrito Escrivano doy fé de que hoy tantos de tal mes y año ha dirigido el Exmo. Sr. D. N. Capitan General &c., al Sr. D. N. Sargento Mayor, el memorial mencionado en la diligencia antecedente con su resolucion al margen, puesta en forma de Decreto con tal fecha, que á continuacion se inserta original de órden de dicho Señor (ó ha remitido un Oficio

*con tal fecha en contestacion del memorial presentado á S. E. que a continuacion &c.) Y para que conste por diligencia &c.*

28 No teniéndose por justos los motivos que alega el Oficial Defensor para eximirse de este encargo, se le cita para notificárle la orden del General, y para que preste el juramento, lo cual se inserta en una misma diligencia; pero si hubiese causa para nombrar otro, se hará, extendiendo al pie del Oficio del General la diligencia siguiente.

29 En tal parage, tal dia, mes y año el Sr. D. N. Sargento Mayor &c. en cumplimiento de la orden anterior del Exmo. Sr. Capitan General para nombrar otro Defensor, pasó con asistencia de mi el Escribano al calabozo de tal, donde se halla preso Juan de Medina,

y habiéndole yo notificado que S. E. había admitido como justos los motivos que D. N. Alferez del expresado Cuerpo, había hecho presentes para no aceptar el cargo de Defensor, según constaba del Decreto (ú Oficio) de S. E. que le leí; bien enterado de ello y después de haber oido otra vez la lista de los subalternos presentes del Regimiento, excepto los de su Compañía, nombró por su nuevo Defensor á D. N. &c. Y para que conste &c.

*Diligencia de haber citado al Oficial Defensor para las ratificaciones.*

30 En tal dia, mes y año el Sr. D. N. Sargento Mayor, &c. mandó se citase al Sr. D. N. Teniente del expresado Cuerpo, y Defensor del reo Juan de Medina, á fin de que

á las tres de la tarde del presente dia se halle en tal parte para asistir á las ratificaciones de los testigos y peritos que han declarado en este Proceso; y así se lo notifiqué yo el infraescrito Escribano. Y para que conste &c.

*Ratificacion de un testigo.*

51 En la Plaza de Barcelona á tantos de tal mes y año el Sr. D. N. hizo comparecer ante sí al primer testigo, sargento, cabo ó Soldado de tal Compañía, y ante mí el Escribano y Oficial Defensor le hizo levantar la mano derecha, y

*Preguntado: ¿Jurais, &c. (Como en las declaraciones) Preguntado* despues de leerle su declaración (ó declaraciones) si era la misma que había hecho: si tenía que añadir ó quitar: si

conocia la firma (ó señal de Cruz) si era de su propia mano, y si se ratificaba en ella bajo el juramento hecho, respondió: que lo que se le había leído era lo mismo que había declarado: que no tenía que añadir ni quitar, (*si tiene que añadir, se dirá que tiene que añadir ó quitar tal y tal cosa, quedando sin valor lo que va rayado en su declaración*) que la firma (ó señal de Cruz) era de su propia mano, y que en todo se ratificaba bajo el juramento hecho. Lo firmó con dicho Sr. y el presente Escribano.

*Diligencia de haber presenciado el Defensor las ratificaciones.*

32 En tal dia, mes y año yo el infraescrito Escribano doy fe de que el Oficial Defensor del reo D.

H.

N. Teniente &c. ha asistido por citacion del Sr. N. Sargento Mayor &c., á todas las ratificaciones de los tantos testigos, y diligencias de los dos peritos de este Proceso, segun manda S. M. en sus Reales Ordenanzas. Y para que conste, &c.

*Ratificacion del herido próximo  
á su muerte.*

33 En tal parte, tal dia, mes y año el Sr. D. N. Sargento Mayor &c., en vista de la diligencia antecedente del Cirujano, por la que consta el grave riesgo en que se halla el herido Isidro Paredes, pasó con asistencia de mí el Escribano al Hospital de Santa Cruz á ratificar la declaracion que tiene hecha, y habiéndole encontrado capaz y despejado de sus potencias le hi-

zo levantar la mano derecha, &c.  
(*lo mismo que la anterior.*)

*Diligencia de citar a los testigos  
para el careo.*

54 En tal parte, tal dia, mes y  
año el Sr. D. N. en vista de ha-  
berse finalizado las ratificaciones, man-  
dó se procediese al careo del acu-  
sado con los tantos testigos que han  
declarado en esta causa, y que pa-  
ra ello se les citase para esta tar-  
de á tal hora en el Cuartel de Ata-  
razanas, como así se lo notifiqué  
yo el Escrivano. Y para que con-  
te, &c.

*Careo del primer testigo con el  
acusado.*

55 En dicho dia, mes y año á  
tal hora el Sr. D. N. Sargento Ma-

yor &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al Cuartel de tal, teniendo citados todos los testigos que han declarado en esta causa, y habiendo mandado traer á su presencia al acusado Juan de Medina para practicar el careo, le hizo levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* ¿Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre lo que voy á interrogaros? *respondió:* si juro. Despues haciendo entrar en el calabozo al primer testigo Ramon de Lafuente, cabo primero, le hizo igualmente levantar la mano derecha, y *preguntado:* ¿Jurais &c.

*Preguntado* el acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si le tiene por sospechosos, *respondió:* que conocia al testigo que se le presentaba, que era N.;

que no sabia le tuviere odio, ni le tenia por sospechoso (*o lo contrario;*) y habiéndole leido en este estado la declaracion del referido testigo, y preguntado si se conformaba con ella, respondio: que se conformaba en tal cosa (*o no se conformaba*) y no en tal cosa, &c.

Preguntado el testigo si conocia al que tenia presente, y si era el mismo por quien habia declarado, y que se le ofrecia decir sobre lo que el acusado reprohaba de su declaracion, (*en caso de ser asi*) dijo, que conocia al que tenia presente, que era Juan de Medina, Soldado de su misma Compañia, el mismo por quien habia declarado: que era incierto por tal y tal motivo que le tuviere el testigo ningun odio: que los reparos que ponia el acusado a su declaracion, carecian de fundamento por esto ó

lo otro: que se afirmaba de nuevo en lo que tenia declarado; y de no quedar conformes testigo y acusado (*ó de quedar conformes,*) en esta confrontacion, lo firmaron con dicho Sr. y el presente Escribano.

36 Para la confrontacion del segundo testigo se dirá: *Incontinenti despues de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho Sr. comparecer al segundo testigo N. y habiéndole hecho levantar la mano derecha y*

*Preguntado: ¿Jurais &c. (como la anterior.)*

37 Si el careo se hace sin intermission, solo al principio se toma al reo juramento, que sirve para la confrontacion de todos los testigos; mas si por ser estos muchos, ó por otro accidente se suspendiese, se tomará al reo nuevo juramento, repitiéndolo al prin-

ció tantas veces cuantas se haya interrumpido el juicio, en los términos siguientes.

38 En tal parte, tal dia, mes y año, á tal hora el Sr. D. N. pasó con asistencia de mí el Escribano al Cuartel de Atarazanas para continuar el careo, teniendo citados á los testigos que quedan por confrontar, y mandó traer á su presencia al acusado N. haciéndole levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* ¿Jurais, &c. *Intiq*

39 Para carear al reo con el herido debe informar antes el Cirujano de si está en disposición de practicarse sin detrimiento de su salud, lo cual ha de hacerse con cualquier testigo que se halle gravemente enfermo; y si ha de hacerse el careo con alguno que se halle en el Hospital, ha de llevarse á este el reo con la custodia correspon-

diente sin tomar sagrado, y concluido se vuelve con la misma al Cuartel.

*Careo del reo con un testigo enfermo en el Hospital.*

40 En tal dia, mes y año el Sr. D. N. Sargento Mayor, habiendo tenido noticia del grave riesgo en que se halla el tercer testigo Sebastian Villamós, enfermo en el Hospital de Santa Cruz de esta Plaza, y de no permitir se practique el careo de este con el acusado, despues de las ratificaciones de todos los testigos de esta causa; para que no falte aquella circunstancia en una declaracion tan esencial como la suya, mandó que con la correspondiente custodia se condujera bien asegurado al acusado Juan de Medina desde el calabozo del Cuartel

al expresado Hospital; y habiéndosele en efecto conducido sin tomar sagrado, pasó allá dicho Sr. con el presente Escribano, y habiendo visto enfermo en la sala de Santa María Magdalena á Sebastian Villamós, enterado por el Cirujano D. N. de que se hallaba en estado de practicar el careo, se hizo entrar en ella á Juan de Medina, quien por mandato de dicho Sr. levantó la mano derecha, y &.

41 Incontinenti concluido el careo, mandó dicho Sr. Juez Fiscal se restituyera al calabozo del Cuartel al acusado Juan de Medina, y efectivamente se le condujo con la misma custodia sin tomar sagrado, y para que conste, &c.

42 En cualquier estado del Proceso que sane ó muera el herido, ha de suspenderse para poner á continuacion la fé de muerto ó de sa-

nidad, haciéndolo antes constar por la diligencia siguiente.

*Diligencia para pasar á comprobar la fe de muerto del herido.*

43 En tal dia, mes y año el Sr. D. N. Sargento Mayor, con noticia que tuvo de que el herido Isidro Paredes habia muerto en el Hospital de Santa Cruz de esta Plaza, (*ó de haber salido curado de sus heridas*) mandó se suspendieran las declaraciones (*ratificaciones ó careos*) para pasar á comprobar dicha muerte del modo preventido en la Ordenanza. Y para que conste, &c.

*Reconocimiento del cadáver.*

44 En la Plaza de Barcelona á tantos de tal mes y año el Sr. D.

N. Sargento Mayor pasó con asistencia de mí el Escribano al Hospital de Santa Cruz y su sala de San José, é hizo comparecer ante sí á N. y N. cabos primeros de la sexta Compañía del primer Batallón de este Regimiento, y en dicho sitio comparecieron tambien ante dicho Sr. por mandato del Caballero Corregidor (*se pone así, si estuviesen sujetos à la Justicia Ordinaria*) los Cirujanos D. N. y D. N., á todos los cuales recibió separadamente juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad sobre lo que cada uno fuese preguntado, y estando de manifiesto en una de las caídas de dicha sala un cadáver de hombre, dicho Sr. Juez Fiscal preguntó al Cirujano D. N. si le conocía, si estaba muerto, y en este caso cuando había fallecido, y si fué por ac-

cidente, enfermedad, ó alguna herida que tuviese; y despues de haberle reconocido y hecho con él algunas pruebas segun su arte: *dijo*, que aquel hombre estaba muerto; qué era el cadáver de Isidro Paredes, Soldado de tal Regimiento, que segun le habian informado los Prácticantes, habia muerto á las nueve de aquella mañana; que su muerte habia provenido de una herida penetrante que tenía en la parte anterior del pecho, por haber tocado una de las partes principales, á cuya cura habia él asistido. En seguida habiendo hecho las mismas preguntas al Cirujano D. N. *dijo* despues del debido reconocimiento que estaba difunto: que no le conocia, y que para poder declarar, si habia dimanado ó no la muerte de las heridas que tenia en las partes anterior del pecho y lateral del

cuello, necesitaba abrir el cadáver y hacer inspección anatómica, para lo cual dió su permiso el Sr. D. N. Sargento Mayor, y puesto el cadáver sobre una mesa, hechas por el expresado Girujano las convenientes dilataciones en las dos heridas, y reconocidas estas prolijamente, aseguró que la muerte había provenido de la del pecho, que por interesar las partes principales era de necesidad mortal, en lo cual se ratificaron ambos facultativos bajo el Juramento hecho. Despues preguntó dicho Sr. señalando el cadáver, á los cabos N. y N. si conocian aquél hombre, y dijeron que era Isidro Paredes, Soldado de su misma Compañía, lo cual ratificaron asimismo bajo el juramento prestado, y todos firmaron con dicho Sr. y el presente Escribano.

45 La diligencia de haber sa-

nado puede principiar como la del estado de la salud del herido que está en el número 16, y se proseguirá así: „Y habiendo sido preguntado sobre el estado de su salud: *dijo*, que en el dia de hoy había salido Isidro Paredes del Hospital, sano de sus heridas, las cuales se habían cicatrizado perfectamente, en lo cual se ratificó bajo el juramento hecho. Y para que conste, &c.,”

*Diligencia de entrega del Proceso al Defensor.*

46 En la Plaza de tal parte, á tantos de tal mes y año el Sr. D. N. Sargento Mayor, &c. en vista de hallarse enteramente concluida esta causa, y de haberla pedido el Defensor para fundar su defensa con

arreglo á las Reales Ordenanzas, mandó se le entregase; y en efecto yo el Escrivano le entregué hoy dia de la fecha á tal hora el Proceso compuesto de cuarenta y ocho hojas útiles de medio pliego sin la cubierta y seis blancas, y ocho de á cuartilla, las cinco escritas y las demás blancas, que componen dos Oficios que se insertan, sin ninguna enmienda al márgen, (*si la hubiese, se dirá: con tantas enmiendas al márgen, autorizadas con mi rúbrica, ó la de dicho Sr. y testigos, si así fuese.*) Y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho Sr. y el presente Escrivano.

47 Cuando hecha ya su defensa, devuelve el Defensor el Proceso, se observan las mismas formalidades de contar á su presencia las hojas, lo cual se hace constar con la siguiente

*Diligencia de haber devuelto el  
Defensor el Proceso.*

48 En tal dia, mes y año yo el  
infraescrito Escribano doy fé de que  
el Defensor D. N. ha devuelto al  
Sr. Juez Fiscal el Proceso segun lo  
recibió. Y para que conste, &c.

*Defensa de un reo.*

49 D. N. Teniente ó Alferez de  
tal Compañía y Regimiento, y De-  
fensor electo por el Soldado Juan  
de Medina de la sexta Compañía  
del primer Batallon del expresado  
Cuerpo, acusado de haber herido ale-  
vosamente al Soldado de la misma  
Isidro Paredes, de lo cual le re-  
sultó la muerte, expone al Conse-  
jo en favor de dicho Medina lo si-  
guiente. (*se alega*) Por todo lo  
cual, suplico al Consejo se sirva exi-

mir de la pena capital al referido Juan de Medina, imponiéndole en lugar de ella otra extraordinaria, que sea compatible con su rectitud y piedad. Barcelona tantos, &c. Fir-  
ma del Defensor.

*Conclusion fiscal en causa en que  
esté confeso el reo, ó haya prue-  
ba de testigos presenciales.*

50 D. N. Sargento Mayor ó Ayu-  
dante, &c. vistas las declaraciones,  
cargos y confrontaciones contra Juan  
de Medina, Soldado de la sexta Com-  
pañía del primer Batallón del ex-  
presado Regimiento, acusado de ha-  
ber herido alevosamente al Soldado de  
la misma Isidro Paredes, de que  
se le siguió la muerte; y visto asimismo  
que se halla suficientemente  
convencido: concluyó por el Rey con  
que se le condene en la pena de

I.

horca prescrita en el art. 64 tit.  
10 trat. 8 de las Reales Ordenan-  
zas contra los que fueren convictos  
de dicho delito. Barcelona tantos,  
&c. = Firma del Sargento Mayor ó  
Ayudante.

*Conclusion fiscal en causa de un  
reo convicto por indicios en una  
muerte alciosa.*

51 D. N. Sargento Mayor, &c.  
vistas, &c. conceptuo necesario, por  
razon de ser toda de indicios esta  
causa, exponer lo que resulta de ella,  
y fundar con alguna extension mi  
dictamen. (*en seguida se hace  
así.*) Por todo lo cual conclu-  
yo por el Rey, con que Juan de  
Medina padecza la pena de ser aher-  
cado que prescribe S. M. en el art.  
64 tit. 10 trat. 8 de las Ordenan-  
zas generales del Ejército contra los

que resulten convictos del crimen de alevosía. Barcelona, &c.

*Conclusion fiscal en causa de indicios débiles y favorables al reo.*

52 D. N. Sargento Mayor, &c. vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra Juan de Medina, &c. acusado de haber herido alevosamente al Soldado de la misma Isidro Paredes, de que le resultó la muerte; me parece poco culpado en ella por las circunstancias con que se hizo, y que expondré con brevedad. (*Se alega*) Por todo lo cual concluyo por el Rey, con que se absuelva enteramente á Juan de Medina del homicidio de Paredes, como hecho en su propia defensa, y para libertar su vida, imponiéndole solo, por haber sido perjuro, la pena de

dos meses mas en el calabozo, que con el tiempo que ya lleva de este, es suficiente para tal delito. Barcelona, &c.

*Oficio de aviso à los Capitanes  
para el Consejo.*

53. El Coronel ó Comandante ha nombrado á V. por Vocal del Consejo de Guerra que ha de celebrarse mañana en tal parte para juzgar á Juan de Medina, Soldado de la sexta Compañía del primer Batallón de este Regimiento, acusado de haber herido alevosamente al Soldado de la misma Isidro Paredes, de que le resultó la muerte. La misa del Espíritu Santo se dirá á las ocho en la Iglesia de Trinitarios Descalzos. Se lo participó á V. para su noticia y cumplimien-

to. Nuestro Señor guarde, &c. — Fir-  
ma del Mayor ó Ayudante.

*Diligencia de haberse dado di-  
cho aviso.*

54 En tantos de tal mes y año  
el Sr. D. N. Sargento Mayor, &c.  
arreglándose á las Reales Ordenan-  
zas puso en noticia del Sr. D. N.  
Coronel ó Comandante, &c. que el  
Proceso estaba concluido por su  
parte; y habiéndose obtenido el permi-  
so del Exmo. Sr. Capitan General  
para celebrar el Consejo, nombró  
dicho Sr. Coronel ó Comandante  
los Srs. Capitanes (*y subalterños,*  
*si fuere en los Regimientos de*  
*Guardias, Carabineros Reales, ó*  
*Artilleria*) D. N. D. N. &c. que de-  
ben asistir como Jueces en la ce-  
lebracion del Consejo, á quien di-  
cho Sr. Sargento Mayor comunicó

la correspondiente órden en debida forma, para que en el dia de mañana se hallen á tal hora en la casa del Sr. D. N. Gobernador, Comandante, &c. que debe presidirlo, y á tal hora en tal Iglesia para oir la misa del Espíritu Santo, que ha de celebrarse antes del Consejo. De haberse asi hecho y de haberlo firmado dicho Sr. yo el infraescrito Escribano doy fé.

*Diligencia de haberse juntado el Consejo y de haberse presentando en él el acusado.*

55 D. N. Sargento Mayor, &c. certifico que hoy tantos de tal mes y año, despues de oida la misa del Espíritu Santo, se ha juntado el Consejo en casa del Exmo. Sr. D. N. Teniente General de los Re-Ejércitos y Gobernador de esta Pla-

za que le ha presidido, hallándose de Jueces en él los Srs. Capitanes D. N. D. N. &c.; que habiéndose hecho relacion de este Proceso y leido la defensa del Procurador D. N. fué conducido con buena custodia el reo Juan de Medina, y presentado á los Srs. del Consejo: que habiéndole yo tomado juramento de decir verdad en la forma prevenida, le examinaron el Exmo. Sr. Presidente y demás Vocales sobre los puntos que se han expuesto contra él, todo con asistencia de su Defensor D. N., y no produjo en su descargo razon que minorase su crimen; y en fin que despues de haber conferenciado y oido las defensas de su Procurador, así las verbales como las contenidas en el papel que aqui se inserta, fué restituido el reo con la misma custodia á la prision, y despues pasó

el Consejo á votar. Para que conste, lo pongo por diligencia que firmo.

56 Dando el reo á las preguntas que se le hagan en el Consejo, alguna respuesta en descargo suyo que merezca alguna atencion, no obstante lo justificado en la causa, ha de extenderse en la diligencia antecedente; como tambien las razones de algun peso que el Defensor alegue de palabra en el Consejo, las preguntas que se hagan á los testigos, quienes han de estar allí prontos, segun se ha dicho, por si el Consejo juzgase conveniente hacerles entrar, y las respuestas que den, pues asi tomarán mayor conocimiento del caso el Capitan General, Auditor, ó el Supremo Consejo de Guerra en viendo el Proceso.

*Sentencia.*

57 Visto el memorial que el Sr. D. N. Sargento Mayor, &c. presentó el dia tantos de tal mes y año al Exmo. Sr. D. N. Capitan General, Gobernador &c. sobre que se permitiera, segun se decretó, tomar informes contra Juan de Medina, Soldado de la sexta Compañía del primer Batallon de tal Regimiento, acusado de haber herido alevosamente al Soldado de la misma Isidro Paredes, de que se le siguió la muerte, y habiéndose hecho relación de todo el Proceso al Consejo de Guerra que presidia el Sr. D. N. Gobernador de esta Plaza, y en donde compareció el reo tal dia, mes y año: todo bien examinado con la conclusion y dictámen del Sr. D. N. Sargento Mayor ó Ayudante y la defensa de su Procu-

rador, ha condenado el Consejo al referido Juan de Medina en la pena de horca que prescribe contra el expresado delito el art. 64 tit. 10 trat. 8 de la Ordenanza general. Barcelona tantos de tal mes y año.

*Sentencia en causas de Marina.*

58 Habiéndose en virtud del Decreto del Exmo. Sr. D. N. Capitan General del Departamento (ó Comandante General de Escuadra) al memorial que presentó tal dia el Sr. D. N. para que permitiese tomar informes contra N. Soldado ó Marinero de tal Compañía ó Navio, acusado de tal crímen; formado el Proceso por informacion, recoleccion y confrontacion; y hecho relacion de todo al Consejo de Guerra, que se convocó á este efecto tal dia de tal año, y presidió el Sr.

D. N, todo bien examinado ha condenado el Consejo al referido N. en tal ó tal pena.

*Diligencia de entrega del Proceso al General.*

59 Incontinenti despues de concluido el Consejo, pasó el Sr. D. N. Sargento Mayor, acompañado de mí el Escribano á la posada del Exmo. Sr. D. N. Capitan General á entregarle el Proceso, como se hizo. Y para que conste, &c.

60 Entregado el Proceso al General, decreta el pase al Auditor, que suele ponerse en estos términos: *Barcelona tantos de tantos. = Pase al Auditor General de este Ejército para que exponga su dictamen. = Media Firma del General.* En seguida se pone aquel parecer, y á continuacion la

*Aprobacion de la sentencia.*

61 Ejecútese (ó suspendase) la sentencia de horca que ha pronunciado el Consejo de Oficiales contra Juan de Medina, Soldado de tal Regimiento, conformándose con el dictamen que antecede (ó va inserto) del Auditor General de este ejército D. N. Barcelona tantos de tantos =Firma entera del General.

62 Luego que el Mayor reciba el Proceso, comunicará al Coronel ó Comandante la aprobacion de la sentencia y se extenderá la

*Diligencia de haber el General devuelto el Proceso.*

63 Yo el infraescrito Escribano doy fé de que hoy tantos de tantos ha devuelto el Exmo. Sr. Capitan General al Sr. D. N. Sargen-

to Mayor el proceso con la aprobacion de la sentencia; y de que en el mismo dia ha enterado dicho Sr. de ella al Sr. D. N. Coronel ó Comandante. Y para que conste, lo pongo por diligencia que firmó igualmente.

*Notificacion de la sentencia.*

64 En la Plaza ó Cuartel de tal á tantos de tal mes y año el Sr. D. N. Sargento Mayor, &c. en virtud de la sentencia que ha dado el Consejo de Oficiales y aprobado el Exmo. Sr. Capitan General de esta Provincia, pasó con asistencia de mí el Escribano al calabozo del Cuartel de Atarazanas, donde se halla Juan de Medina, reo en este proceso, á efecto de notificársela; y habiéndole hecho poner de rodillas, le leí la sentencia de

ser ahorcado, en virtud de la cual se llamó á un confesor, para que se preparara como cristiano. Y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Sr. de, &c.

65 Si el Procesado fuese absuelto, se dirá: *Se le leyó la sentencia de absolucion, y de ser restituido á su antiguo empleo, por lo que salió del calabozo, y pasó á continuar el servicio en su Compañía. Y para que conste, &c.* Esta sentencia ha de extenderse en todos los libros de orden del Ejército ó Guarnicion que estuviesen presentes, para que se sepa generalmente la inocencia del acusado, y no padezca en lo sucesivo su honor y buen concepto; y de haberse asi hecho, pondrá el Mayor en el Proceso al pie de la notificacion la correspondiente

*Diligencia de haberse hecho saber a los Cuerpos de la Guarnicion la inocencia de un Soldado procesado.*

66 Yo el infrescrito Escribano doy fé de que hoy tantos de tantos por mandato del Exmo. Sr. Capitan General (*Gobernador ó Comandante*) se ha hecho saber en la órden general de todos los Cuerpos de este Ejército ó Guarnicion la inocencia del Soldado Juan de Medina en tal delito de que se le acusó, para que en adelante no padezca su honor y buen concepto. Lo firmó dicho Sr. con el presente Escribano.

En seguida de la notificacion de la sentencia se pondrá la

*Diligencia de haberse ejecutado la sentencia.*

67 En la Plaza ó Cuartel de tal

á tantos de tal mes y año yo el  
infraescrito Escribano doy fé de que  
en virtud de la sentencia de ser  
pasado por las armas que contra  
Juan de Medina, Soldado de la sex-  
ta Compañía del primer Batallon de  
tal Regimiento; pronunció el Con-  
sejo de Oficiales y aprobó el Exmo.  
Sr. Capitan General, se le condujo  
con buena custodia dicho dia á tal  
parage, donde se hallaba el Sr. D.  
N. Sargento Mayor del expresado  
Cuerpo y Juez Fiscal que ha sido  
en esta causa, y estaban formadas  
las Tropas para la ejecucion de la  
sentencia; y habiéndose publicado el  
bando por el Sargento Mayor de  
esta Plaza, (*ó por dicho Sr. si fuese  
reo de los Regimientos de Guardias  
ó Artilleria*) segun previene  
S. M. en sus Reales Ordenanzas, pnes-  
to el reo de rodillas delante de las  
banderas, y leídosele por mí la sen-

tencia en alta voz, se pasó por las armas á dicho Juan de Medina en cumplimiento de ella á las tres de la tarde del referido dia, delante de cuyo cadáver desfilaron en columna inmediatamente las Tropas que se hallaban presentes, y los Soldados de su Compañía le llevaron luego á enterrar á la Iglesia de tal, donde queda sepultado, y para que conste por diligencia, &c.



## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Que todos los actos que en este Formulario aparecen ejecutados à nombre del Rey, la República los practica à nombre de la PATRIA.

2.<sup>a</sup> Que aunque no hay disposicion terminante para que en el Ejército sea abolido el juramento de los acusados, la Constitucion del País lo proscribe del Proceso, y parece que por lo mismo no deberia tener lugar en los Militares.

# INDICE.

<i>Seccion 1.<sup>a</sup> De los Juicios Criminales de Militares</i> .....	Pag. 5
<i>Seccion 2.<sup>a</sup> Formulario de un Proceso</i> .....	80
<i>Memorial</i> .....	81
<i>Como ha de principiarse este cuando forme una causa de gravedad el Ayudante Mayor, ó en los Regimientos de Guardias el Ayudante Dragon por enfermedad ó ausencia del Sargento Mayor</i> .....	82
<i>Nombramiento de Escribano</i> ...	83
<i>Filiacion del acusado</i> .....	84
<i>Certificacion de ser esta filiacion copia de la original</i> ...	86
<i>Declaracion del herido</i> .....	87
<i>Diligencia de hallarse el cuchillo en poder del Sargento Mayor</i> .....	88

<i>to Mayor.....</i>	88
<i>Declaracion del Cirujano.....</i>	90
<i>Diligencia del Oficio pasado á la Justicia para el re- conocimiento de peritos.....</i>	92
<i>Diligencia de insertarse la res- puesta de la Justicia.....</i>	94
<i>Oficio del Corregidor.....</i>	95
<i>Reconocimiento del cuchillo...</i>	id.
<i>Fórmula de la declaracion de un Teniente Coronel.....</i>	96
<i>Diligencia sobre el estado del herido.....</i>	97
<i>Declaracion de un testigo.....</i>	98
<i>Confesion del acusado.....</i>	100
<i>Diligencia para evacuar las citas de esta confesion.....</i>	103
<i>Evacuaronse estas.....</i>	id.
<i>Oficio de aviso al Oficial De- fensor.....</i>	104
<i>Diligencia de aceptacion y juramento de este.....</i>	105
<i>Diligencia de no aceptar un</i>	

<i>Oficial el encargo de Defensor.....</i>	106
<i>Diligencia de suspension del Proceso por no haberse admitido el cargo de Defensor.</i>	107
<i>Memorial dando parte al General de no haber aceptado un Oficial el nombramiento de Defensor.....</i>	108
<i>Diligencia de haberse decretado el memorial.....</i>	109
<i>No teniendose por justos los motivos del Oficial Defensor para eximirse de este encargo, se le cita y notifica la orden del General, y de lo contrario se hace otro nombramiento, el cual se extiende .....</i>	id.
<i>Diligencia de haber citado al Oficial Defensor para las ratificaciones .....</i>	111
<i>Ratificacion de un testigo....</i>	112

- Diligencia de haber presen-  
ciado el Desensor las ra-  
tificaciones ..... 113
- Ratificacion del herido próxi-  
mo á su muerte ..... 114
- Diligencia de citar á los tes-  
tigos para el careo ..... 115
- Se habla de careos, y se po-  
nen los del primer testigo  
con el acusado, y del reo  
con otro testigo enfermo en  
el Hospital ..... id.
- Diligencia de restitucion del  
reo á su calabozo conclui-  
do el careo ..... 121
- Ha de suspenderse el Pro-  
ceso en cualquier estado  
para poner la fé de muer-  
to ó de sanidad ..... id.
- Diligencia para pasar á com-  
probar la fé de muerto ..... 122
- Reconocimiento del cadáver... id.
- Como ha de ponerse la fé

de sanidad.....	126
Diligencia de entrega del Proceso al Defensor.....	id.
Diligencia de haber devuelto el Defensor el Proceso.....	128
Defensa de un reo.....	id.
Conclusiones Fiscales en cau- sa en que esté confeso el reo, ó haya prueba de tes- tigos presenciales en causa de un reo convicto por in- dicios de una muerte alevo- sa, y en causa de indi- cios débiles y favorables al reo.....	129
Oficio de aviso á los Capi- tanes para el Consejo.....	132
Diligencia de haberse dudo dicho aviso.....	133
Diligencia de haberse junta- do el Consejo, y presenta- dose en él el acusado.....	134
Refierense varijs cosas que deben expresarse en la ai-	

<i>ligencia anterior.....</i>	136
<i>Sentencia.....</i>	137
<i>Sentencia en causa de Marina.</i>	138
<i>Diligencia de entrega del Pro- ceso al General, y Decre- to que pone á continuacion.</i>	139
<i>Aprobacion de la sentencia.</i>	140
<i>Comunica esta el Mayor al Coronel ó Comandante, y se extiende la diligencia de haber el General devuel- to el Proceso.....</i>	id.
<i>Notificacion de la sentencia.</i>	141
<i>Como ha de extenderse la notificacion siendo absuelto el Procesado, y donde y por que ha de extenderse la sentencia absolutoria....</i>	142
<i>Diligencia de haberse hecho saber á los Cuerpos de la Guarnicion la inocencia de un Soldado Procesado.....</i>	143
<i>Diligencia de haberse ejecu- tado la sentencia.....</i>	id.

Y  
Jose y  
Perez

17